



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**"LA NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES Y
PROGRAMAS PARA LA PROTECCION DEL MENOR
VICTIMIZADO POR DELITOS PENALES EN EL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL CONSUELO GARCIA CURIEL**

SAN JUAN DE ARAGON

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES Y PROGRAMAS PARA LA PROTECCION DEL MENOR VICTIMA POR DELITOS PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL,"

INTRODUCCION
CAPITULO PRIMERO

VICTIMOLOGIA

I. Concepto	
a)Concepto de Criminología	1
b)Concepto de Victimología	5
c)Objeto de la Victimología	11
d)Relación de la Victimología con otras ciencias	13
II. Antecedentes Históricos	
a)Antecedentes	18
b)Epóca primitiva	19
c)Roma	22
d)Los Evangelistas de la Criminología	23
e)Los primeros tratadistas victimológicos	25
f)La obra de Mendelson	27
g)Los Simposios Internacionales	29
III. Tipología Victimal	
a) Clasificación de Mendelson	30
b) Clasificación de Hans Henting	33
c) Clasificación de Jimenez de Asua	35
d) Clasificación de Thorsten Sellin	36
e) Clasificación de Von Henting	37
f) Clasificación de Héctor Nieves	39
g) Conclusión	41
IV. Corrientes Victimológicas Positivas	
a) Introducción	43
b) Autonomistas	44

c) Autores que la consideran como rama de la Criminología.	46
V. Corrientes Victimológicas Negativas	49

CAPITULO SEGUNDO

BINOMIO DELINCUENTE - VICTIMA

I. Concepto de delincuente	
a) Las diversas corrientes	52
b) La dirección antropológica	54
c) La dirección sociológica	56
d) El concepto	58
e) El victimario	62
II. Concepto de víctima	
a) Etimología	64
b) Definiciones	65
c) Definición Jurídica	69
d) En busca de un concepto	71
III. Victimización - Victimidad	
a) Victimización	75
b) Victimización de menores	76
c) Victimidad	79
d) Victimidad y Criminalidad	81
IV. La víctima ante el delincuente	
a) Introducción	83
b) La pareja penal	85
c) La percepción recíproca de la pareja penal	87
d) La relación víctima - criminal	89
V. Víctimas ideales	

a) Individualización de la víctima en cuanto a la edad	90
b) Individualización de la víctima en cuanto al sexo	92
c) Individualización de la víctima en cuanto al tiempo	93
d) Comentario	94

CAPITULO TERCERO

LA PROTECCION DEL MENOR VICTIMA

I. Definición. de Menor	
a) Concepto Psicológico	95
b) Concepto Jurídico	100
II. El menor ante el delincuente	
a) Víctimas ideales menores de edad	108
b) La víctima menor de edad	112
c) El menor maltratado	113
III. Tratamiento del menor víctima	
a) Desarrollo Integral de la Familia	116
b) Agencia Especializada en atención de asuntos relacionados con menores de edad	123
c) Unidad de Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F.	125
d) Albergues permanentes y Guarderías del Desarrollo Integral de la Familia	125
IV. Protección legal existente a los menores	
a) Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal	127
b) Convención Internacional de Derechos del niño	134
V. Prevención	137
CONCLUSIONES	139
BIBLIOGRAFIA	147

INTRODUCCION :

Con una sociedad actual tan compleja y problemática -- provocada principalmente por la gran urbe que es el Distrito Federal, el legislador no se dá abasto para regular todas las lagunas que existen actualmente en la Ley. En nuestra Ciudad hoy en día hay tantos problemas sociales, económicos, ecológicos, etcétera; nos hemos deshumanizado y olvidado que los menores de edad son la base de nuestra futura Sociedad.

La criminología ha estudiado el fenómeno delictivo desde el punto de vista del delincuente, lo que ha servido para detectar la existencia de la víctima y con éllo el surgimiento de una nueva ciencia: LA VICTIMOLOGIA.

Es importante destacar que el menor infractor sí es protegido por el Legislador e incluso los autores se han ocupado ampliamente a estudiar el fenómeno delictivo en menores de edad. Al contrario de lo anterior, no han prestado atención a el menor víctima quién es más inocente y merece más ayuda por ser el receptor de una conducta antijurídica.

El presente trabajo abarca una introducción a los conceptos victimológicos básicos que permitan comprender al lector la importancia que dicha ciencia reviste para el estudio del fenómeno delictivo visto desde el punto de vista de

la víctima, procurando no olvidar al victimizador (delincuente).

Con el presente se pretende despertar el interés en el menor víctima y que en lo sucesivo se le brinde mayor atención y protección que la que se le brinda al menor víctima.

CAPITULO PRIMERO

I. CONCEPTO

Siguiendo un orden lógico, y como preámbulo el desarrollo del tema a tratar, esbozaremos un concepto de la ciencia que dió origen a la victimología, para poder así delimitarla y comprender su campo de acción.

a). Concepto de criminología

Por ser una disciplina de contenido social que, no obstante existir investigaciones criminológicas de intenciones-formales, que nos remontan al siglo XV, la criminología se encuentra aún en etapa de desarrollo. El primer autor en utilizar este término es el antropólogo francés Pablo Topinard, sin embargo, no es sino hasta la aparición de la obra cumbre de Rafael Garofalo "La Criminología, en 1855, cuando por primera vez se le da un verdadero contenido intrínseco, y el significado con que hasta nuestros días se identifica a la entonces nueva ciencia criminológica.

La criminología tiene su génesis en la medicina legal, que cobra vida en el siglo XVIII, a raíz de la intervención-formal de los médicos en el ámbito de los procedimientos pe-

nales. Este origen de la criminología en el seno de la medicina legal, se evidencia aún más, si atendemos al hecho de haber sido médicos forenses quienes en primer término se ocuparon del estudio de la nascente disciplina. Podemos citar, por ejemplo, a los llamados "Evangelistas de la Criminología", Cesár Lombroso (1835-1909), Enrique Ferri (1856 - 1929), y Rafael Garófalo (1851-1934), los cuales fueron médicos forenses.

El vocablo criminología, deriva del latín criminis: - crimen; y del griego logos: tratado o estudio. Por lo que - atendiendo estrictamente a su sentido etimológico, diríamos que la criminología es aquel tratado o estudio acerca del - crimen. Sin embargo, dicho concepto resulta limitado, y no explica la verdadera esencia de la criminología.

Antes de mencionar un concepto más completo, es importante recordar que por tratarse de una disciplina joven - aún no existe conceso respecto a su definición. Sin embargo, atendiendo a un enfoque moderno, podemos considerar a - la criminología como aquella ciencia que se encarga del estudio de la criminalidad, del delincuente, de la conducta - antisocial, de la víctima y de los controles sociales de esos comportamientos.

Del anterior concepto debemos aclarar que considera -

mos a la criminología una ciencia, atendiendo a que si ciencia es el conjunto ordenado y sistematizado de conocimientos verdaderos, demostrables y metódicamente obtenidos, y estando así constituida esta disciplina, no existe calificativo más acertado.

Si bien es cierto que es una ciencia, debemos aceptar que se trata de una ciencia empírica, que logra a través de la experiencia los conocimientos que la integran. Es importante hacer notar que lo empírico y lo experimental son caracteres diversos, ya que lo empírico se refiere a cualquier tipo de experiencia, en tanto que lo experimental consiste en introducir alteraciones intencionales y controladas en algún fenómeno, modificándolo en su curso normal a fin de observarlo.

Asimismo, es una disciplina fáctica por tratarse de una ciencia de hechos, que emplea el método de la observación y aplica como criterio de verdad la verificación o comprobación por medio de los sentidos.

Es pues, la criminología, una ciencia fáctica y empírica, en virtud de que la comprobación de sus hipótesis involucra la experiencia (aunque no necesariamente de carácter experimental), que tiene como objeto material de estudio el fe-

nómeno delictivo, con miras a encontrar y explicar las causas de la conducta y del comportamiento delictuoso, que es su objeto formal; o dicho de otra forma, el objeto formal de estudio de la criminología es el aspecto causal explicativo del delito (¿por qué?).

La criminología nace como una ciencia que nutre sus conocimientos con los aportes que le brindan disciplinas como la biología, la antropología, la psicología, por mencionar solo algunas de las más importantes. En el entendido de que el Derecho, por razones obvias, es una de las disciplinas que dan soporte y sustento a la criminología, habida cuenta de que es precisamente el Derecho Penal el que define las conductas consideradas delictivas o típicas y que da a los autores de las mismas el carácter de delincuente, cuyo estudio compete a la criminología. Y se integra con las disciplinas criminológicas que se dividen en dos grupos, el primero lo constituyen las disciplinas histórico-filosóficas (historia penal, legislación penal comparada, etcétera); y por el otro las jurídico-represivas (Derecho penal, Derecho procesal penal, Derecho ejecutivo penal y Derecho de policía). Aunque también se sustenta y apoya en las llamadas ciencias básicas (medicina forense, psiquiatría forense y política criminológica).

Luis Rodríguez Manzanera nos señala como componentes--

mínimos de la criminología los siguientes:

- Antropología criminológica
- Biología criminológica
- Psicología criminológica
- Criminalista
- Victimología
- Penología.

Y continúa diciendo el ilustre maestro: "la criminología es una ciencia abierta a toda nueva conquista del saber- por esto es una ciencia joven que no puede envejecer, ya - que se ve continuamente renovada por los descubrimientos - científicos". (1)

Sin duda alguna, la ciencia criminológica en sí misma- considerada, resulta de la mayor importancia; sin embargo, y dada su amplitud y los muy diversos temas que alcanza, sosla yamos su estudio para centrar nuestra atención en el proble- ma que nos ocupa, para así entrar por fin en materia.

b) Concepto de victimología.

Al ampliarse el estudio de la criminología hacia áreas

1. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "Criminología", Editorial Po - rrúa. México, pág. 6.

más específicas como el hecho delictuoso, la conducta antisocial, la víctima, etcétera, surgieron objetos de estudio perfectamente delimitados. Y es precisamente esta delimitación la que constituye el germen del posterior surgimiento de ciencias como la victimología, por lo que hace al estudio particular de la víctima de las conductas antisociales. Para tener una noción precisa del significado y alcances que el término victimología encierra, reproduciremos a continuación algunos de los conceptos que sobre el particular han elaborado los estudiosos de la materia.

Es así como MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON nos dice que - Victimología es la "rama de la criminología que estudia a la víctima como causa de los delitos; es decir su estudio no se hace en razón de los efectos que origina el delito en los sujetos pasivos de éste, sino, en la provocación que juegan - las víctimas en la producción de los delitos. Su campo de investigación es pues, el papel, a veces muy importante, que desempeñan las víctimas como causantes del delito --y continúa diciendo-- "La investigación de la victimología es importante porque en la génesis de los delitos debe analizarse a la víctima que acepta tácitamente, coopera o de plano provoca la conducta delictiva". (2)

2. DIAZ de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Tomo II. Editorial Porrúa, México 1986 la. - Edición pág. 2222.

RAFAEL DE PINA la define como "la rama de la criminología que tiene por objeto el estudio de la víctima del delito como un factor en la delincuencia."⁽³⁾

Para JUAN PALOMAR DE MIGUEL es la "parte de la criminología que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima a partir de su personalidad humana".⁽⁴⁾

El precursor y fundador de las bases de esta disciplina BENJAMIN MENDELSON, nos dice que "la victimología se podría definir como la ciencia sobre víctimas y victimidad."⁽⁵⁾

En este punto resulta obligado citar al indiscutible iniciador de la corriente victimológica en México, nos referimos, naturalmente, al prestigiado Doctor Luis Rodríguez -- Manzanera; su inclusión en último término obedece al vasto número de trabajos que en esta materia ha realizado el citado autor. Mencionaremos en primer lugar los conceptos elaborados por el maestro Rodríguez Manzanera, presentados en el marco de los tres primeros Simposios Internacionales de victimología.

3. PINA, Rafael, de. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 13a. edición, México 1985, pág. 483.
4. PALOMAR de Miguel, Juan, "Diccionario para juristas", Editorial MAYO ediciones S. de R.L., 1a. edición, Guanajuato México 1981, pág. 1403.
5. MENDELSON, Beniamín. "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea". Traducción de Inglés por Gabriela Sandulescu. ILANUD al día 4, No. 10, abril-1981, San José, Costa Rica, pág. 55.

El Primer Simposio se celebró en la ciudad de Jerusa--
lén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, bajo la presidencia -
del Profesor Israel Dapkin. Este Simposio consideró que "la-
Victimología puede definirse como el estudio científico de -
las víctimas. En este aspecto amplio, la victimología no se-
agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que
atiende a otros campos como puede ser el de accidentes". (6)
Aquí mismo se menciona la necesidad de considerar a la victi-
mología como una ciencia autónoma respecto de la criminolo-
gía.

El segundo Simposio tuvo verificativo en Boston, Massa-
chusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976. Este adoptó una
Tendencia a considerar la victimología como una rama esen-
cial de la criminología; con esto se le daba la importancia-
debida a la victimología dentro del binomio delincuente víc-
tima, pero no dejaba de ser esta última una rama de la crimi-
nología. (7)

El tercer Simposium de victimología se celebró en -
Muenster, capital de Westfalia (Alemania Federal), del 3 al-
7 de septiembre de 1979. Este congreso retomó la idea que -

6. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "Los Simposios Internacionales
de victimología". ILANUD al día, año 4, No. 10, abril
1981. San José Costa Rica, pág. 47.

7. Cfr. IBIDEM, pág. 48.

del concepto de victimología, se había expresado en Israel al considerarla como una ciencia independiente, autónoma, con objeto, método y finalidad propia. (8)

Es importante destacar que a la fecha se han desarrollado dos Simposios de victimología más:

El cuarto Simposio se celebró en las ciudades de Tokio y Kioto en Japón, los días 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, y el quinto, tuvo lugar en Zagreb, Yugoslavia, de estos congresos tampoco se logró un concepto unificado acerca de lo que es, conceptualmente, la victimología, se encontraron diversas corrientes como la de los "Expansionistas" que consideraron que la victimología debe tomar en consideración todas las formas de victimización: desastres, discriminación, crimen, enfermedad, opresión, deformidad, mala suerte, etcétera.

La corriente contraria o "tradicionalista", insiste en que la victimología sólo debe estudiar víctimas de un hecho tipificado como delito. A lo que los "expansionistas" se opusieron por considerar que "no existe razón para que determinadas víctimas sean privilegiadas frente a otras que son igno-

radas, simplemente por que hay de por medio una definición legal." (9)

En conclusión como podemos observar casi todos los autores consideran a la victimología como una rama de la crimología, que se encarga del estudio del sujeto pasivo del delito, o víctima, de su clasificación y del grado de participación que tuvo para que se llevara acabo la conducta delictiva; así como de establecer todo tipo de medidas preventivas que eviten que los individuos cooperen en una manera tacita o expresa con la delincuencia y las convierta en víctimas de ella. Esto es, la ciencia que se encarga del estudio de la persona física o moral que sufre directa o indirectamente por algún hecho o acto que puede ser delictivo o simplemente anti-social.

Como se desprende de los conceptos que proceden la victimología es a grandes rasgos el estudio científico de la víctima, y siendo este un factor tan importante para la materia la delimitaremos en el punto respectivo.

Es importante señalar, que en este momento no entraremos

9. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "Victimología.", Editorial Porrúa, 2da. Edición, México 1990, pag. 383

al análisis del calificativo de ciencia, respecto de la victimología; en atención, primero, a que al derivar de una disciplinas científica, natural es el hecho de que siga este mismo camino; pero en todo caso, abordaremos este problema con mayor amplitud en otro apartado de este trabajo.

c) Objeto de la victimología.

Podemos señalar como objeto general de la victimología, el estudio de la víctima, dándole la importancia que se merece, en razón de ser ella la que recibe el daño y consecuencia producidas por el sujeto activo, y son en su vida cotidiana, donde dichas consecuencias van a repercutir, afectando su estabilidad familiar, económica, social, moral, religiosa, política, etcétera; dicho estudio lo realiza la victimología analizando todos aquellos elementos que rodean a la víctima como podrían ser su estrato social, edad, sexo, grado de preparación, etcétera, con lo anterior no estamos limitando la calidad de víctima a determinados grupos sociales o culturales, ya que todos estamos expuestos a ubicarnos en este supuesto, pero estos factores sí van a determinar que sectores de la población están más expuestos y por lo tanto necesitan de una protección especial o adicional.

Abordaremos ahora, cada uno de sus objetos en particular:

1. Objeto formal.

Es el estudio de la víctima, analizando el conjunto de principios y experiencias en que se basa para demostrar sus conclusiones.

2. Objeto material.

Es el conjunto de afectados por una conducta antisocial y que demuestran las conclusiones que de ella han emanado. - Este a su vez la podemos clasificar en:

2.1. Objeto material directo.

Es la persona física o moral que recibe directamente un daño, ya sea por un hecho o acto hacia el mismo o su patrimonio. Por ejemplo: En el delito de homicidio, la familia o grupo social al que pertenecía el decujus, (se identifica con el ofendido del delito).

Es pues, objeto primordial de la victimología, el estudio de la víctima, a fin de que ésta, por haber sido y ser ignorada por el Derecho Penal y/o la criminología por mencionar algunas disciplinas, pueda equilibrar la balanza de la justicia, ya que si no se le toma en cuenta, y solo se considera al sujeto activo, puede darse un desequilibrio a favor-

de este último, lo que daría como consecuencia un estado de inseguridad y total ausencia de credibilidad en la justicia y orden social que el Estado como rector de la sociedad establece.

En conclusión, el objetivo fundamental de la victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, en la medida en que la sociedad esté interesada en este problema. Ya que menos víctimas significa menos pérdidas y una mayor energía vital capaz de asegurar la existencia del ser humano. Toda vez que el hombre representa la fuerza creadora en la sociedad, la reducción del número de víctimas contribuirá al progreso social.

d) Relación de la victimología con otras ciencias.

La Victimología actual se basa en los conocimientos que obtiene día a día, con el adelanto y perfeccionamiento de diferentes técnicas de estudio. Es por esto que mantiene relaciones más o menos estrechas, con otras disciplinas, por lo tanto resulta necesario, aunque sea en forma muy breve, enunciar algunas ramas del conocimiento que le brindan apoyo y auxilio para el logro de su objetivo. Así pues, tenemos dentro de las más importantes a las siguientes:

Geografía: Por ser esta la ciencia que se encarga de -

la descripción y explicación del aspecto físico y humano de la superficie terrestre; auxilia a la victimología indicando los lugares donde está el individuo es más vulnerable y susceptible de convertirse en víctima de un acto anti-jurídico. Así pues, esta ciencia ayuda a nuestra materia a prevenir a las personas sobre los lugares que son considerados como geográficamente delictivos.

Matemáticas: Permite, a través del estudio por razonamiento deductivo de las propiedades de los seres abstractos (números), dar con datos precisos sobre la victimidad existente.

Medicina: Esta es una ciencia que ocupa un lugar especial (ya dijimos que es precisamente de la medicina legal donde surgió la criminología ⁽¹⁰⁾, y una relación muy estrecha con la victimología, ya que permite determinar la forma y el grado físico-material en que se ofendió a la víctima (homicidio, lesiones, grado de incapacidad, etcétera), además de ocuparse, en su caso, del restablecimiento y curación del ofendido directo.

10. Supra, pag. 1

Sociología: Porque a través del estudio de la consti tución y desarrollo de las sociedades humanas, permite a la Victimologfa determinar las relaciones (sociales, criminales, victimales), que guardan de los hombres entre sí, y de esta forma auxiliarlos y prevenirlos de situaciones de peligro - que lo pueden llevar a ser víctimas de un acto o hecho delic tivo.

Estadística: Siendo la ciencia que se ocupa de la - reunión de todos los hechos que se pueden valorar numérica - mente para hacer comparaciones entre las cifras y sacar con - clusiones aplicando la teoría de las probabilidades; permite determinar quien o quienes han sido victimizados (aquí hace - mos especial referencia a grupos de edad, sexo, posición eco nómica, grado de preparación, etcétera), así como también de que tipo de delito en específico fueron víctimas (homicidio, lesiones, robo, rapto).

Historia: La narración verdadera y detallada de los acontecimientos y de los hechos sucedidos en el tiempo, dan - a la victimologfa una visión acerca de los distintos cambios, que con referencia al fenómeno delictivo, ha sufrido la huma nidad hasta nuestros tiempos etcétera).

Genética: Presenta los distintos rasgos congénitos.- que son los que en un grado mayor o menor determinan las ca -

racterísticas del delincuente, características que llevan a determinados delitos por determinados grupos de delincuentes basta poner como ejemplo el de los "Ghetos" (güetos) (verbi-gracia: el Barrio Chino y/o el Barrio Negro), que existen en la Unión Americana, donde hay un mayor índice de criminalidad con respecto a las demás zonas. Aunque claro y desafortunadamente, este no es un fenómeno privativo del vecino país, en México lo podemos observar en zonas y colonias específicas ("Colonia Bondonjito" Barrio de Tepito", "Ciudad Nezahualcoyótl").

Psicología: Dado que se encarga del estudio interior de los individuos y con el auxilio de disciplinas tales como el psicoanálisis, permite determinar el mal moral interior causado a la víctima con la conducta anti-social, así mismo y con la psicoterapia ayudarla a recuperarse mentalmente del daño causado.

Derecho: Nos referimos finalmente al Derecho, no por que sea una materia insignificante dentro de la victimología, sino que por el contrario es la génesis de ésta y por lo tanto ocupa un primerísimo lugar en el auxilio de la victimología, pues ésta se relaciona con casi todas las diferentes ramas del Derecho.

Derecho Constitucional: El cual tiene como sustento -

principal nuestra Carta Magna, consagrando en su parte dogmática las garantías individuales, las cuales protegen a los - individuos que se encuentran bajo la tutela del Estado, sean habitantes del mismo o estén de visita en él, en forma anticipada de el hecho o acto que lo puedan llevar a convertirse en víctima.

Derecho Penal: Esta compleja rama del Derecho Público, nos sirve para distinguir los diferentes tipos de delitos, - las penas que correspondan a cada uno de ellos y estas penas en un momento dado pueden constituir una garantía de seguridad para la Sociedad. También se relaciona con el Derecho - Procesal Penal ya la víctima es tutelada en el juicio por el Ministerio Público, que debe en todo tiempo representarla.

Derecho Laboral: Esta rama del Derecho Público, es una de las que más protege a las personas que pudieran convertirse en víctimas, al regular las relaciones obrero patronales. Una posible víctima, puede ser tanto el patrón como el trabajador, pero las más de las veces, lo es el obrero y/o trabajador. Podemos citar como ejemplos las indemnizaciones que - por riesgo de trabajo prevé la Ley Federal del Trabajo, en caso de lesiones o enfermedades al trabajador y casos de - muerte en los que se señala la indemnización que se debe cubrir a la esposa o concubina y a los hijos.

Derecho Civil: Esta es la rama en la que respecto de las personas, familia, bienes, sucesiones, podemos encontrar disposiciones relativas a las personas en su calidad de víctimas. El Derecho Civil se encuentra relacionado con la victimología, porque se encarga de proteger a las víctimas, verbigracia, una persona falleciera y fuese el sostén de la familia, esta materia determinaría a quien le corresponde legalmente dar alimentos a los hijos que hubiera procreado, quien administrar los bienes o masa hereditaria que existiera, etcétera.

Derecho Mercantil: Por ser la encargada de tutelar lo relativo a títulos de crédito, así como todo tipo de actividad mercantil, tiene un vínculo estrecho con la victimología, puesto que estos títulos ejecutivos son muy propicios para cometer actos delictivos que llevan a las personas a ser víctimas.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

a) Antecedentes.

Como referimos en el punto anterior, la victimología como término criminológico es nuevo, con lo cual no queremos decir que sea a partir de la creación del término mismo, cuando surge la preocupación por ésta. La víctima como tal ha sido estu

diada y defendida con antelación; aunque claro está que han existido a través de la historia muchas limitantes, que no le han permitido desarrollarse. Esto es la víctima ha preocupada desde la época antigua e incluso la preocupación que existía, fue la que muy probablemente dió vida y fuerza al Derecho Penal, porque si a nadie le hubiera interesado la víctima por que crear y establecer una serie de disposiciones legales que castigarán al delincuente. Asi mismo el Estado surge como una necesidad de protección de los individuos y protección contra la idea de ser victimizados.

Desafortunadamente y, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el porcentaje central del drama penal.

A continuación mencionare, en forma muy breve, etapas importantes de la historia de la vida humana, que nos llevarán a comprender mejor el proceso de estudiar a la víctima como tal, y la protección de la que gozaban en distintas épocas.

b) Epoca Primitiva.

En esta época, los sacrificios y ritos fueron característicos de las sociedades primitivas, teniendo como función esencial la neutralización del espíritu y la práctica de la

venganza. Considerando como principal desequilibrio la muerte de uno de los miembros del grupo. La venganza, en efecto, se imponía a causa del error suscitado por la muerte: para impedir futuras muertes, el deber de venganza debía prevalecer. Pero dentro de estas sociedades primitivas no había diferencia entre el acto de la venganza, el castigo y la venganza misma. "La venganza se ve como una represalia, el crimen que la venganza castiga no se concibe jamás el mismo como el primero, pues se ve como la venganza de un crimen original."⁽¹¹⁾ Desgraciadamente la víctima podía usar la venganza sólo si tenía la fuerza y el poder para ejercerla.

Ya en una forma más organizada, la historia nos muestra que han existido estatutos escritos que reconocieron y protegieron a la víctima. El Código de Hammurabi constituye uno de los ejemplos más antiguos; ya que se tomaba en cuenta a la víctima, esto es, el mal causado a otro con un acto ilícito, era un equivalente el castigo que el individuo recibía (ojo por ojo, diente por diente). Así pues, la víctima era parte importante en el establecimiento de la pena o castigo, siendo ella la que recibía el daño podía valorarlo.

11. GIRARD René, mencionado por Szabo Denis, Victimología y - Criminología: Tendencias y aplicaciones. Traducción del Idioma francés de la Lic. Angela Vázquez de Forghani. 1985.

c) Roma

La ley de las XII Tablas refiere en la tabla VIII (de Derecho Penal) una similitud con el sistema del Talión para lesiones graves y tarifas de "composición" para lesiones de menor importancia. Y respecto del robo, en caso de delito no flagrante, el culpable debía pagar a la víctima una multa privada equivalente al doble del valor del objeto. E iba aún-- más lejos, ya que permitía a la víctima, sin perjuicio de lo referido con anterioridad, a la víctima ejercer acción de persecución judicial contra el delincuente.

Ya en la Antigua Roma, existían los llamados delitos públicos o "crimina" (que serían el equivalente actual de los delitos federales), y los delitos privados o "delicta", que eran aquellos actos o hechos que causaban daño a algún particular. Este daño consistía en actos humanos contrarios al derecho o a la moral, de consecuencias materiales a veces intencionales, pero de consecuencias jurídicas no intencionadas. - Estas, solo podían perseguirse por iniciativa de la víctima y le otorgaban, a su favor, no solo una indemnización, sino también una multa privada.

Durante la época Clásica, surgió la intervención discrecional de los magistrados, estos opinaban si algunos delitos-

ponían en peligro también el orden público (delitos públicos) lo que dió a la víctima la potestad de optar entre dos vías legales. La primera la vía privada, que se castigaba con indemnización y multa; y la segunda era la vía pública, sancionada con las llamadas "penas Públicas", consistentes en decapitación, ahorcamiento en el "arbor infelix", lanzamiento de de la roca de Tarpeya, etcétera.

"Como es sabido, poco a poco más delicta se fueron convirtiendo en crimina, hasta que se optó por el monopolio de la acción penal por parte del Estado; con esto la víctima pasaba a un plano secundario.

Progresivamente, y a medida que el Estado fué haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estrados judiciales, relegándose a la víctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada después" (12)

En la Edad Media y hasta mediados del siglo XVIII, es donde vemos más claramente lo anterior, puesto que se situó a la víctima en un segundo plano, ya que no se tomaba en cuenta que tanto daño se había causado al individuo con la conducta-

(12) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. op. cit. pag. 7.

antijurídica, sino que la pena o castigo, se basaba primor -- dialmente en la determinación de que tanto se había ofendido a Dios como divinidad, con la referida mala conducta. Al respecto podemos señalar como ejemplo la "Santa Inquisición" de las Colonias Españolas, el cual tenía atribuciones semejantes a las de un órgano judicial, ya que era la que juzgaba a aquellos que ofendían a Dios (esta ofensa la entendían como cualquier acto delictivo o no que a su particular punto de vista transgredía la LEY DE DIOS); por lo tanto se constituían los integrantes de esta especie de tribunal de justicia, en verdaderos verdugos, es de hacer notar que muchos de los ahí juzgados fueron verdaderas víctimas de injusticias, que solapadas por una justicia divina, llevaron a los habitantes de la Nueva España y demás colonias españolas a vivir en un constante temor e inseguridad, puesto que la simple acusación hecha contra una persona, ya inocente, ya culpable, era determinante para que se "investigara", usando como método principal la tortura, a través de instrumentos de tormento que coaccionaban la voluntad del sujeto y lo obligaba, las más de las veces, a aceptar como cierto el hecho imputado.

d) Los Evangelistas de la criminología. (13)

En cuanto a los criminólogos, estos se ocuparon, aunque

en forma muy breve, de la víctima, señalaremos únicamente a los representantes de la Escuela Positiva⁽¹⁴⁾, por ser los que más representan las ideas criminógenas.

Cesar Lombroso habla, en su libro "Crimen, causas y remedios"⁽¹⁵⁾, aunque en forma muy breve que se reduce a unos cuantos párrafos, acerca de la indemnización que debe recibir toda víctima, dando un punto de vista que ataca la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.

Por su parte Enrico Ferri⁽¹⁶⁾, abarcó en forma más amplia el tema, refiriéndolo en diversas ocasiones; de sus estudios sobre la víctima podemos destacar su planteamiento acerca de la reparación del daño, el cual lo considera como:

- a). Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto se - ría sancionar con una "real distinción de clase;
- b) Aplicando el trabajo del reo al pago;
- c) Como pena para delitos menores;
- d). Como obligación del delincuente hacia la parte daña da; y

(14) Cfr. RODRIGUEZ Manzanera Luis, op. cit. pag. 7

(15) Cfr. Idem.

(16) Cfr. Idem.

e) Como función social a cargo del Estado.

El último de la Evangelistas de la criminología, y no por importancia sino por cronología es Rafael Garofalo⁽¹⁷⁾, - el cual al avocarse al tema escribe un libro sobre los que su fren por un delito, que aunque enfocado a la indemnización, - va a marcar el camino, pues el autor dice refiriéndose a las víctimas de los delitos, que "esta clase de personas a que - todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benev lencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos- debían, seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes que parece ser la única de que los- actuales legisladores se preocupan. Finalizando categóricamen- te "defendere la causa de los oprimidos por la maldad humana, con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa - de los malechores.

e) Los primeros tratadistas victimológicos

Rodríguez Manzanera⁽¹⁸⁾, nos refiere que podemos consi- derar al profesor Benjamin Mendelsohn como el creador de este

17. Cfr. ibidem pag. 8

18. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, SEMINARIO DE ACTUALIZACION EN CIENCIAS PENITENCIARIAS. 1o. de diciembre de 1973, México; o VICTIMOLOGIA, Porrúa, 1990, México. pag. 9

campo del conocimiento criminológico, por ser el primero en realizar un estudio sistematizado de las víctimas, quien desde 1937 se ocupa de el tema. Sus primeras publicaciones son en 1940 (GIUSTIZIA PENALE, Roma) sobre las víctimas de violación. Además de su estudio sobre lo que es la víctima desde el punto de vista de los efectos psíco-sociales, que provoca el hecho delictuoso ("new bio-psycho social horizons: victimology").

"En 1948 la Universidad de Yale publica un estudio del conocido tratadista Hans Von Hentig, titulado "The criminal and his victim", y en 1954 de Topeka, Kansas, el profesor Henry Ellenberger publica "Relations psychologiques entre le criminel et sa victime". A partir de aquí los trabajos de Victimología se multiplican" (19).

En México los estudios de Victimología no son muy amplios, y se remontan a tres décadas atrás, apareciendo publicado en 1960, en la revista Lecturas Jurídicas de la Ciudad de Chihuahua un artículo denominado "Victimología", de el Español Luis Jiménez de Asúa. Durante la década de los sesentas y principios de los setentas podemos considerar que los estudios sobre nuestra disciplina fueron muy esporádicos, apareciendo artículos en las diversas revistas jurídicas mexicanas. Es importante destacar que el tema también ha sido trata

do para tésis de examen profesional por alumnos que desean -- obtener la Licenciatura, pero tan bien a este respecto el impulso que se le da a la materia en las escuelas de Derecho es muy poco y en algunas no existe, por lo tanto estos ejemplos son muy pocos, ya que como desconocen la materia no saben que es aún un campo fértil a investigar, y donde los planeamientos y conclusiones pueden llegar a ser más concretos y abundantes, y no simples anotaciones a temas de tésis por demás trillados. En un particular punto de vista es el Maestro-Rodríguez Manzanera el que sistematiza y conjunta a todos los seguidores de las ideas victimológicas, dándole más auge y la importancia que la víctima se merece, despertando el interés de los asistentes a su cátedra, dándole un aspecto más ordenado a esta ciencia en nuestro país, y podemos considerar como la culminación de estos estudios su libro "Victimología, estudio de la víctima" publicado por primera vez en 1988.

f) La obra de Mendelsohn. (20)

Considera que la víctima de un delito no ha sido suficientemente estudiada, defendida, auxiliada o sostenida. El estudio de las víctimas ha sido abandonado por los tratadistas.

El profesor B. Mendelsohn se pregunta: ¿por qué la socie

dad se interesa por el criminal? ¿porqué ignora a la víctima? ... la respuesta es clara: Porque el primero es peligroso, - mientras que el segundo es inofensivo. Efectivamente, se recuerdan los nombres de los grandes criminales, pero difícilmente se recuerdan los nombres de sus víctimas.

Así como Lombroso piensa que existe una categoría criminal que denomina "nato", Mendelsohn, identifica un tipo de sujeto que ocupan una categoría intermedia entre el tipo normal equilibrado y el tipo masoquista manifiesto; estos sujetos son víctimas de delitos y de accidentes con mayor frecuencia que la mayoría de la población.

Es necesario la creación de una ciencia independiente, - que se ocupe de estudiar a las víctimas desde el punto de vista biopsico-social, dándole una importancia similar a la del criminal, y no solamente por medio de abstracciones jurídicas o referencias de otras ciencias.

Al referido profesor se debe la proposición del término "la pareja penal" considerando que se debe denominar la pareja (couple) al unísono formado por el criminal y su víctima.

g). Los Simposios Internacionales. (21)

Este punto, ya lo hemos referido a lo largo de la tesis en diversas ocasiones, en forma por demás detallada, razón - por la cual no dedicaremos mucho espacio al tema. Sin embargo no es posible dejarlos de mencionar porque la celebración de los mismos ha revertido en forma por demás beneficiosa para - la victimología.

Con los cinco Simposios internacionales celebrados desde 1973, nos damos cuenta que cada día la victimología crece más como disciplina y la importancia que se le está dando en la actualidad a la víctima en casi todas partes del orbe, lo cual es un avance de progreso en las sociedades, porque a medida que los estados se preocupan mas por la víctima y menos por el delincuente ofrecen sociedades mas seguras, lo que - nos permite llegar a pensar que en un futuro aunque sea lejano habrá sociedades sin delinquentes.

A medida que el Estado se ha preocupado por la mejor situación de estos últimos, se ha desobligado en mucho de la - protección de la víctima. En suma el delincuente está más seguro y protegido por la ley de la venganza de la víctima, -

de lo que esta la víctima protegida de los actos del delincuente.

III. TIPOLOGIA VICTIMAL

El que exista una tipología o clasificación victimal es de gran importancia no solo para la victimología en si misma, sino en sus aplicaciones jurídico-penales, ya que de ésta se desprende el grado de responsabilidad del delincuente, pues nos indicará que tan culpable puede ser la víctima en la comisión del delito, restando o aumentando responsabilidad al infractor.

a) Clasificación de Benjamin Mendelsohn.

Las características biopsico-sociales, tomadas éstas en cuenta se pueden clasificar siguiendo un patrón establecido por Mendelsohn, en las siguientes:

1.- Víctima Inocente. Esta es la llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión, ni tiene culpa en el hecho. La víctima no participa ni provoca en forma alguna al delincuente.

2.- Víctima de culpabilidad menor. Esta víctima lo es -

por ignorancia, y es fácil de encontrarla entre menores de edad, que al no tener una formación adecuada pueden ignorar los alcances de su acción prestándose a ser víctimas.

3. Víctima tan culpable como el infractor. La que voluntariamente acepta ser víctima consciente del hecho, como ejemplo podríamos señalar a los toxicomanos, que son víctimas de la droga "voluntariamente" o también a aquellos que realizan apuestas, quienes se convierten en víctimas voluntarias de créditos a favor de otra persona sin existir o mediar mayor relación que la de haber apostado y haber perdido.

4. Víctima más culpable que el infractor. Esta víctima como su nombre lo dice tiene más responsabilidad que el sujeto activo en la conducta anti-jurídica que se cometió en su agravio, sin embargo el resultado casuísticamente lo coloca en el papel de víctima. Este tipo de víctima aunque parezca imposible es muy común, la encontramos con mayor frecuencia en las grandes ciudades, donde existe gran cantidad de personas y vehículos, podemos señalar a manera de ejemplo la cantidad tan grande que existe en el Distrito Federal de personas fallecidas o lesionadas, por atravesar vías rápidas vehiculares sin precaución alguna.

5. Víctima únicamente culpable. En este rubro se encierra a un tipo especial de víctima, el de la víctima provoca-

dora?, la cual aparentemente lo es por el resultado existente víctima, podemos citar por ejemplo, la legítima defensa.

Al respecto Mendelsohn distingue dos tipos de víctima - infractora:

a). Víctima simuladora: Esta intenta hacer caer a la - justicia en un error, haciéndose pasar por víctima cuando en realidad él fue el agresor o cuando simula un daño mayor que el sufrido en realidad.

b). Víctima imaginaria: Esta por fantasía o mentira, o por ocultar una falta dice haber sido víctima de algún delito.

Benjamín Meldelson presentó estos tipos durante el Primer Simposio de Victimología ⁽²²⁾, agrupándolos de la siguiente forma:

1. PRIMER GRUPO

VÍCTIMA INOCENTE: A la cual ya nos referimos anteriormente, diciendo que es aquella donde no existe provocación ni otra forma de participación en el delito más que la pura víctima. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

22. Supra. pag. 8

II. SEGUNDO GRUPO

- a) VICTIMA PROVOCADORA;
- b) VICTIMA IMPRUDENCIAL;
- c) VICTIMA VOLUNTARIA;
- d) VICTIMA POR IGNORANCIA.

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.

III. TERCER GRUPO

- a) VICTIMA AGRESORA;
- b) VICTIMA SIMULADORA;
- c) VICTIMA IMAGINARIA.

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o este no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto.
(23)

- b) Clasificación de Hans Henting.

23. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, SEMINARIO DE ACTUALIZACION EN CIENCIAS PENITENCIARIAS; 1o. de diciembre de 1973. Biblioteca del Fondo de cultura Económica. México, D. F.

El jurista alemán Hans Henting, tomando como base los tipos de víctima que padecen por causas psiquiátricas o psicológicas, las clasificó en tres grupos, a saber:

1. Víctimas resistentes;
2. Víctimas cooperadoras;
3. Víctimas depresivas

1. Víctimas resistentes: Son aquellas que se oponen a que se cometa en ella, sus bienes o familia, el acto u hecho delictuoso. Por ejemplo aquel individuo o persona física que se resiste y rechaza en forma física violenta el hecho o acto de ser robado.

2. Víctimas cooperadoras: Son aquellas que al saber -- que se va a cometer en su contra un acto o conducta anti-jurídica, no oponen resistencia. Por ejemplo: cuando un individuo va a ser robado, no opone resistencia a ser despojado de sus bienes.

3. Víctimas depresivas de alta peligrosidad: Son aquellas que por una situación emocional intrínseca se colocan voluntariamente en el supuesto de ser víctimas. Pudiendo además subclasificarse en:

víctimas deprimidas

víctimas adquisitivas

víctimas desenfrenadas víctimas libertinas
 víctimas atormentadas víctimas solitarias
 víctimas acogojadas víctimas bloqueadas

víctimas luchadoras

c) Clasificación de Jiménez de Asúa

Luis Jiménez de Asúa aunando en la clasificación anterior, nos aporta como su criterio personal la clasificación de víctimas siguiente:

- a) Víctimas indiferentes, y
- b) Víctimas determinadas.

- a) Víctimas indiferentes.

Esta víctima puede ser cualquier persona de cualquier edad, sexo, etcétera, lo que interesa al criminal es causar daño. Esto es el sujeto activo realiza el acto delictivo, - sin importar en específico la víctima. Es claro que esta víctima sufre, aunque no siempre, de delitos tales como robo, - violación, etcétera.

- b) Víctimas determinadas.

Es aquella víctima a la que se le quiere causar daño en

específico; esto es, la víctima ya está marcada.

Consideramos que la gran mayoría de los delitos cometidos contra la integridad personal se dan contra víctimas determinadas, es decir, el criminal agrede a la víctima en específico, porque solo a esa persona en concreto le interesa afectar. Por ejemplo: homicidio (por supuesto aquí excluimos al simple) lesiones en cualquier grado, etcétera.

d) Clasificación de Thorsten Sellin.

Analiza Thorsten Sellin, a la víctima, y desde su punto de vista nos aporta la clasificación siguiente:

1. Víctima primaria: Es la que hace referencia a la -- víctima individual, en este sentido todo menor de edad puede ser víctima, en sentido amplio y en sentido estricto.

2. Víctima secundaria: Corresponde a grupos específicos de personas muy claramente determinados por su ocupación, clase social, centros de estudio, etcétera.

3. Víctima terciaria: Aquella victimización que se extiende a la comunidad en general.

4. Víctima Mutua: En este caso los participantes están --

inmiscuidos en actos consensuales.

e) Clasificación de Von Henting.

El maestro Von Henting, nos aporta su clasificación de víctimas tomando en cuenta primordialmente, la reparación - que la víctima tiene del daño causado, como es lógico esto a través de los órganos de justicia establecidos por el Estado detallándola de la forma siguiente:

Víctima Indefensa: Se refiere a aquella víctima que por las circunstancias especiales del caso, se ve imposibilitada a ejercitar una acción judicial en contra del sujeto activo, o bien, aunque recurriera a los organismos de control establecidos por el Estado, este no tiene los elementos necesarios para castigar. Por ejemplo en contratos de compra venta de bienes inmuebles con compañías fantasmas y personas - con nombres sobrepuestos, donde el sujeto pasivo se tiene que ver resignado a no recuperar lo invertido.

Víctimas Masivas: La originan ciertas catástrofes colectivas, como derrotas, ocupaciones de países enemigos, que dejan sin eficacia los mecanismos normales de protección del Estado. Este tipo de víctimas absorbe a los refugiados, quienes privados por una conmoción política tienen necesidad de-

exilio y por lo tanto son víctimas de su Estado.

Víctima Aislada: Es aquella que es víctima del aislamiento social por algún incidente externo y el cual no tiene el carácter de anti-jurídico, sin embargo el rechazo social es total, convirtiéndose en víctimas dobles. Por ejemplo: - aquellas personas que sufren quemaduras en la cara, padecen vitiligo (mal del pinto), etcétera.

Víctima con ánimo de lucro. Este tipo de víctima es la que una vez que efectivamente es víctima de un hecho delictivo, busca como único medio de reparación una indemnización pecuniaria. Esto es no le importa que se castigue al que la ofendió, sino solamente desea recibir una cantidad de dinero. Por ejemplo: En la Procuraduría General de la República se atienden denuncias presentadas por responsabilidad médica, donde el denunciante solo desea que el Organismo de Salud del Estado donde fue atendido le otorgue una indemnización en dinero, ya para pagar sus curaciones o las del familiar afectado o enfermo, ya como "reparación por la muerte de un ser querido", aquí la víctima no busca que se sancione al Doctor que irresponsablemente la atendió, y hasta en casos extremos en el momento de comparecer ante el Ministerio Público han manifestado que no tiene interés en perjudicar al Médico que les atendió,

Víctimas Agresivas: La víctima que conjuntamente con el sujeto activo, y en algunos casos primeramente agrede, pero la casualidad la coloca en el papel de víctima. Por ejemplo: homicidio en riña.

Víctima sin valor: Podemos considerarla como la que colocada en una ESCALA VALORATIVA, ocupa el último peldaño, - este tipo de víctima contribuye de uno u otro modo a la génesis de la acción delictiva; esto es, es víctima en un determinado momento de un acto delictivo, pero podría ser el sujeto activo de otros actos antijurídicos, este tipo de víctima no tiene valor para el Estado, y por lo general son sus Organos de Seguridad los que los victimizan. Por ejemplo: homicidio de un narcotraficante, para el Estado, el que en un operativo judicial caigan muertos narcotraficantes no tienen valor alguno, ya que estas víctimas podrían causar daños superiores.

Víctima Reincidente: Aquella que continúa y voluntariamente se coloca en la situación de víctima. Por ejemplo - aquel que acude a casas de juegos a apostar en forma reiterada.

f) Clasificación de Héctor Nieves

El venezolano Héctor Nieves, también aporta una clasi-

ficación, al respecto consideramos importante destacar que es en su país de origen, Venezuela, donde se han realizado el mayor número de estudios victimológicos de toda América Latina, por tal motivo no podía faltar en este trabajo una clasificación de este país hermano.

La clasificación del Maestro Nieves se desarrolla en base a la conducta, dándonos como principales manifestaciones de su relevancia jurídica, dos formas principales:

1. Normal: En el sentido que el sujeto pasivo no realiza ninguna participación activa que pueda considerarse productora de consecuencias jurídicas, permaneciendo íntegro e inalterado el nexo de causalidad entre la acción u omisión del agente y el evento o resultado.

2. Ilícito: En esta segunda forma de comportamiento, que es sin duda la más importante dado su valor jurídico penal en relación a la gravedad del hecho punible, el sujeto pasivo, sin perder esta calidad participa activamente en la realización del hecho constitutivo del delito. Al mismo tiempo, este comportamiento produce consecuencias jurídicas, que mediante el criterio de la causalidad y la gravedad del hecho punible, derivan hacia una modificación de la responsabilidad penal del agente.

g) Conclusión

Como hemos podido observar casi todos los autores en sus clasificaciones presentan a grandes rasgos, dos tipos de víctimas, la que no participa y la que de alguna u otra forma participa, considero que estos dos tipos ya han quedado por demás detallados en los incisos anteriores, por eso no abundaré más en ellas. Solo agregaré que desde cualquier punto de vista el que es víctima debe ser protegido por la ley, y aquel que es protagonista de una conducta delictiva debe ser sancionado. Claro está que en mi muy particular punto de vista no considero que se deba denominar como víctima a aquel que por imprudencia propia se coloca en una situación de peligro que lo llevan a ser sujeto pasivo de un delito, en estos casos la ley debe proteger a la que en realidad es la verdadera víctima y es el que materializa el peligro a que se expuso la supuesta víctima. Para ser más clara retomaré el ejemplo de el conductor que atropella a alguien que atraviesa corriendo una vía rápida, en este caso la víctima es el conductor y no el lesionado, como se suele suponer, -- ya que es víctima de la irresponsabilidad de la persona que por flojera o decidía no hace uso de los puentes elevados o bien no atraviesa por los pasos peatonales señalados en la cinta asfáltica, claro está que todo conductor debe manejar con precaución necesaria, pero si circula por una vía rápida

como el periférico o viaducto, no imaginará que un peatón -
atraviese la vfa de flujo vehicular. Claro no estoy propo- -
niendo que se castigue como delincuente al imprudente, sino-
simplemente que la investigación ministerial en casos tan -
obvios, y los cuales desafortunadamente abundan en nuestra -
Ciudad, sea menos inquisitiva contra el presunto responsable
al que comúnmente además de ser tratado como delincuente se-
le obliga a pagar indemnización a favor del supuesto ofendi-
do.

Esto es no considero que deba señalarse como víctima a
la provocadora, insitadora, imaginaria, etcétera.

Lo anteriormente vertido, se aplica a casos en que sea
claro que no existe tal victimización, sino que el resultado
fue consecuencia de un acto anterior que sumó como resultado
una conducta anti-jurídica cometida en su contra, pero sin -
embargo, el desenlace, ya era previsto por la supuesta vícti-
ma. Lógicamente, nunca vamos a poder ubicar en estos supues-
tos a los menores de edad, porque ellos sean cual fueren -
las condiciones, siempre serán víctimas, porque como ya sabe
mos su raciocino aun no está totalmente desarrollado, por lo
cual puede ser fácilmente manipulado.

IV. CORRIENTES VICTIMOLOGICAS POSITIVAS.

a) Introducción

Es importante recordar que a lo largo de nuestro trabajo hemos venido diciendo que la victimología es una disciplina nueva y por lo tanto existen diferentes exposiciones doctrinales sobre la misma, esto es, desde el punto de la definición hemos tenido trabas que no nos permitieron dar un único concepto universalmente válido, es en este orden de ideas que podemos considerar que van a existir muchas opiniones que le dan o no carácter de ciencia a nuestra disciplina.

Para avocarse al estudio doctrinal de la victimología tomaremos como base de él, mismo el estudio realizado por Rodríguez Manzanera. (24) Este autor a través de su experiencia adquirida durante su asistencia a los Simposios de victimología, y de los cuales se desprende que dentro de los autores que aceptan la existencia de la victimología como ciencia se dan dos corrientes; una agrupa a los tratadistas que otorgan a la victimología una autonomía científica; y otra que la considera como parte de la criminología.

24. Rodríguez, Manzanera Luis. op. cit.

b) Autonomistas.

Esta corriente considera a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto y fin propios, dándole un objeto de estudio extraordinariamente amplio.

Dentro de este grupo se encuentra encabezándolo el ilustre profesor Mendelshon, tomando como punto de partida que durante mucho tiempo el criminal ha pertenecido y sido estudiado únicamente por el derecho, como una noción abstracta. Siendo hasta la mitad del siglo pasado, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En la actualidad, la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva.

Mendelshon le da conforme va transcurriendo, el tiempo una dimensión extraordinaria⁽²⁵⁾, que lo llevan a definir a la Victimología como "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad"⁽²⁶⁾, señalando además que deben ser retomados los factores endógeno y exógeno de la víctima y analizando el --

25. "Debemos comprender que los límites de la victimología - deben establecer en relación al interés de la sociedad - en los problemas de las víctimas,-- y continua diciendo - todos los determinantes de la víctima, tales como: la sobrepoblación, la acción de la Ley, el índice de natalidad, ... etcétera---finalizando--- todos estos determinantes pertenecen al campo de la victimología, disciplina - que gradualmente afirmará su lugar en la ciencia", Mendelshon, mencionado por Rodríguez Manzanera op.cit.p.18.

26. Idem.

concepto de victimidad lo considera como mucho más general - que el de criminalidad.

Israel Drapkin se inclina también por dar autonomía a la victimología, indicando que el término víctima tiene dos significados uno religioso y el otro común, dándole esta pluralidad de significados la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista diferentes.

Separovic, también hace diferencias entre una victimología en latu y strictu sensu, lo que le da un enfoque importante al problema del riesgo; la clasificación criminológica no es ya suficiente, puesto que nos topamos con el problema de las víctimas de un hecho no criminal. Esto es, considerando a la víctima desde un amplio sentido.

Young-Rifai nos señala como el desarrollo teórico y general de la victimología basado en la criminología, la cual ha restringido el campo en cuanto a definiciones y conceptos, por lo que debe buscarse una metodología y terminología propias, independizando la materia y ampliando el objeto más allá del restringido enfoque criminal. (27)

27. Ibidem, pág. 19.

Citaremos a el propio Mendelsohn quien en 1958 (LA VICTIMOLOGIE, en Revue Francais de Psychanalise) acepta tratar a la victimologia como una rama de la criminologia, con la - esperanza de que su propia evolucion lleve a independizar - la.

Finalmente es de considerar acertado y sabio lo plasma do por el Maestro Rodriguez Manzanera respecto a este tema: - "la victimologia puede definirse como el estudio cientifico - de las victimas. En este aspecto amplio, la victimologia no - se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino - que atiende a otras personas que son afectadas y a otros cam - pos no delictivos como puede ser el de los accidentes. Como - puede observarse, en mucho todo depende de lo que entendamos por victima..."(28)

c) Autores que la consideran como rama de la criminologia.

En el punto relativo al concepto de victimologia, refe rimos la definicion de prestigiados autores, como por ejem - plo: MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, RAFAEL DE PINA, JUAN PALO - MAR DE MIGUEL, etcetera, los cuales al conceptuar la victimo

28. Ibidem, pág. 20.

logía lo hacen tomando como punto de partida a la criminología, aunado a lo anterior, en nuestro comentario al referido punto, consideramos la victimología como una rama de la criminología.

Por lo anterior es de suponer que a nuestra opinión es la Victimología una rama de la criminología, por que si bien es cierto existen diferentes tipos de víctimas que deben ser estudiadas en particular, el hecho de pretender entender a la victimología como una ciencia aislada y autosuficiente es caer en el error de querer separar el hecho delictivo en aspectos independientes sin relación alguna, y no, consideramos que el hecho delictivo es uno que abarca al delincuente como a la víctima y no se puede estudiar uno sin mencionarse a el otro, ahora bien porque sostenemos que la victimología es parte de la criminología y no viceversa, pues simplemente porque la víctima no abarca aspectos tan genéricos como el delincuente.

Esto es, al estudiar al delincuente la criminología, lo hace desde un estado embrionario hasta el desarrollo que lo llevó a convertirse en criminal, o bien analiza cuales de aquellas personas pueden ser consideradas criminales en potencia, por su parte, la victimología aunque también define y analiza la víctima, casi por lo regular la conducta que lo

lleva a convertirse en víctima es casuístico y por lo tanto el estudio de ésta sólo se retraerá a instantes anteriores - a el hecho delictivo, y en el caso de la víctima determinada ésta será estudiada por una conducta especial que motivaron a el delincuente a agredirlo, y por lo que respecta a las - que podríamos denominar víctimas en potencia, dentro de las - cuales encuadraríamos perfectamente los niños y los ancianos, - para llegar a definirlos y protegerlos primero debemos determinar que tipo de criminal ataca a que tipo de víctima, esto es no podemos despegar a la víctima del delincuente pero si podemos separar al delincuente de la víctima.

Como lo anterior, no le estamos tratando de restar importancia a la victimología a la que, por el contrario consideramos de suma importancia, ya que si no estudiamos el fenómeno delictivo completo, abarcando al delincuente y a la víctima, sería tanto como si un médico al recibir un paciente - con una puñalada en el pecho, sintiera por cumplida su mi - sión suturando la herida externa y visible, sin hacer estu - dios complementarios, más a fondo que le permitiera diag - nosticar si tiene o no dañado algún órgano interno. Esto es, la Victimología no tiene respecto de la criminología, un papel - secundario sino más bien, un aspecto paralelo, semejante a - el de las cuerdas de una guitarra, las cuales para tocar ar - moniosamente deben ir juntas más nunca tocándose o sea, la -

victimología va junto a la criminología, pero las dos son ciencias autónomas, más no autosuficientes. Es importante recordar, que ésta última es una ciencia más madura con un campo de acción que se le ha ido delimitando a través del tiempo, y por el contrario, la victimología se encuentra en sus inicios, buscando su identidad propia, y tomando más fuerza de la criminología, fuerza que le está permitiendo crecer y desarrollarse; lo cual redundará en beneficio de todos, porque todos podemos llegar a colocarnos sin querer en el supuesto de víctimas y consideramos más humano y justo estudiar y ayudar a la víctima primero que al delincuente.

V. CORRIENTES VICTIMOLOGICAS NEGATIVAS.

A este respecto, la explicación será muy breve porque casi todos los autores que niegan la existencia de la victimología como ciencia, para llegar a esta conclusión ocuparon el método científico formularon hipótesis y concibieron resultados, así por ejemplo: Luis Jiménez de Asúa niega toda posibilidad de existencia como ciencia a la victimología sin embargo se ocupa del tema desde 1969 y a mayor abundamiento nos aporta una clasificación de víctimas, aunque también concibe el referido maestro: "los problemas de la víctima, más que nuevos, aparecen hoy cargados de nuevo sentido. Pero si algo puede dañar a estos estudios es la exageración: el que-

rer hacer de ellos una ciencia nueva, independiente de la - Criminología y el Derecho Penal, con el título de victimología o victimiología. (29)

Cada uno de los autores que la niegan lo hacen por considerarla una ciencia exagerada, ya que no creen necesario - el cuestionamiento de la conducta de la víctima frente a un delincuente. Esto es, reconocen la existencia de una duali - dad en el hecho criminal (delincuente-víctima), pero no le - dan importancia, y más aún consideran exagerado el que auto - res dediquen tiempo al estudio de la víctima; no así, del de - lincuente.

Autores como Georges Picca considera importante el es - tudio de la Victimología, pero sólo para coadyuvar a la cri - minología, diciendo: "... el interés puesto en las víctimas - puede mejorar el conocimiento de la criminalidad. Las encues - tas sobre las víctimas, constituyen el método de investiga - ción más conocido para estudiar la amplitud de la delincuen - cia,..." (30)

29. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, op. cit. pág. 21

30. PICCA, Georges, "La criminología", traducción de Esther - Herrera, editorial Fondo de Cultura Económica, Colec - ción Brevarios del Fondo de Cultura Económica número 437 - 1a. edición en español. México, 1987. pág. 50

Es importante destacar que el rechazo que algunos autores, por ejemplo Kaiser, López Rey, Bruinsman, Fiselier, etcétera, no es algo nuevo debemos recordar que en sus inicios se negó la existencia de la criminología como ciencia, o bien del derecho penal, y en el peor de los extremos existen autores que negaron toda posibilidad como ciencia al Derecho mismo. Con lo anterior queremos destacar que por ser una ciencia nueva se enfrenta a la existencia de diversas corrientes, todas ellas importantes, porque en la medida que critiquen a la victimología, permiten que se amplie o delimite si no existieran críticas y todo fuera alabanzas. Es por eso que, considero como conveniente el haber dedicado unas líneas a estas corrientes, con las que a pesar de no estar de acuerdo con ellas, les debe la victimología un pendaño más que cada día la va identificando como ciencia autónoma.

CAPITULO SEGUNDO

BINOMIO DELINCUENTE - VICTIMA

I. CONCEPTO DE DELINCUENTE

a) Las diversas corrientes

A través del desarrollo de la criminología el delincuente ha sido estudiado por muy diversos y, en ocasiones contrapuestas corrientes ideológicas, así encontramos la antropología criminal que hace surgir, con Lombroso, teorías que indican que: "El criminal sería una supervivencia del salvaje primitivo en nuestros días, reconocible por estigmas somáticos - anatómicos o morfológicos, biológicos y funcionales."⁽³¹⁾

La sociología criminal nos determina, como lo hizo Ferrí, que el hombre es un ser producto social que delinque a merced de que la sociedad en un momento determinado ha mezclado una gran cantidad de condiciones existentes en su seno y ha orillado al sujeto a delinquir, por ende no en vano muy comúnmente se dice repitiendo las frases de Jiménez de Asúa; - "La sociedad tiene los criminales que se merece, el problema social es demasiado complejo, la sociedad orilla al sujeto a delinquir, después lo repudia si delinque y luego la orilla a

3. QUIROZ Cuarón, Alfonso; "Medicina forense", 5a. edición, - México Editorial Porrúa, S.A. 1986 pág. 1034.

la reincidencia." (32)

Este problema social da su importancia y complejidad resulta de gran arraigo en el concepto criminal, y merced a ello también encontramos otras corrientes distintas que dan lugar a nuevas disciplinas; la psicología criminal nos determina el factor psicológico originador del crimen, señalando que el sujeto que tiene una motivación de cualquier índole, generalmente en su interior sufre ciertas alteraciones que a manera de condiciones pasajera lo hace llegar a delinquir. Von Liszt, uno de los representantes de esta corriente dice que "El sujeto está predispuesto al delito, y que incluso el más santo - puede delinquir aunque siempre existe una barrera, la conciencia del hombre honrado pero cuando el hombre está ante el problema de su predisposición al delito, encuentra psicológicamente una puerta que le facilita el crimen, la que puede ser algún factor de la vida social." (33)

Relacionado con este problema, encontramos también a la endocrinología criminal, que señala que las glándulas de secreción interna del organismo determinan un funcionamiento - que puede llegar a ser anormal dadas las condiciones de atrofiamiento de las glándulas o circunstancias que pueden arro -

32. JIMENEZ de Asúa, Luis, citado por Lejía Moreno, Marco Antonio; "Elementos de criminología", 4a. edición, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1989. pág. 17
33. VON LISZT, Citado por LEJIA Moreno, Marco Antonio, ob. cit. pág. 17

jar condiciones similares y que determinan que merced a ello el sujeto puede tener alteraciones que lo conduzcan a la postre a una actividad dañosa considerada como delito.

Estos aspectos están determinando como la concepción de delictiva puede ser de diversa índole, pero son, sin duda alguna, las corrientes antropológica y sociológica las que de manera más profunda, se han ocupado del estudio del sujeto delincente, por lo que examinaremos más determinantemente las ideas que ambas corrientes postulan.

b) La dirección antropológica

La dirección antropológica, fundó sus teorías acerca del delincente en estudios antropométricos practicados en el propio criminal. Este somatismo ingenuo, visible y mensurable, debía comprobarse en el cerebro del criminal nato, más que en ningún otro. Surge Lombroso y asienta que el verdadero delincente (el nato) es una especie del género humano, cognoscible por sus peculiaridades características, somáticas y mentales y determinada al delito desde su nacimiento, debido a su predisposición. El grupo de delincentes sería unitario fisonómicamente cognoscible y caracterizado por estigmas morfológicos y psíquicos; entre los primeros señalo desviaciones en el cráneo, en el cerebro y en otras partes del cuerpo, apéndice lemuiano, frente que huye, desarrollo de los zigomas, peculiari-

dades de la foseta occipital, prognatismo, protuberancia occipital, arcos superciliares pronunciados, gran altura de la mandíbula superior, etcétera; y entre los estigmas psíquicos, enumera insensibilidad al dolor, tatuajes, crueldad, indolencia, superstición, calor, etcétera. Ve en el delincuente ya a un salvaje caracterizado por su atavismo o retroceso a los orígenes de la humanidad, ya a un niño carente de sentimientos altruistas o ya a un epiléptico con explosión de afectos. Ante las objeciones de Ferri, admite los factores externos en la producción del delito, aunque estos predominan en los delincuentes no natos, los criminaloides, los ocasionales.

No obstante la innegable trascendencia de las aportaciones hechas por Lombroso, no podemos dejar de reconocer que la existencia del delincuente nato no se ha comprobado por la observación, y en aquellos hombres que, en vista de su predisposición parecen estar determinados al delito, se observa toda la gama de tipos y matices de la personalidad humana. Así lo apunta José Almaraz señalando que: "Se han estudiado cuidadosamente a muchos criminales y no se han encontrado, ni siquiera en los llamados "verdaderos", las características somáticas y mentales señaladas por Lombroso y en cambio, esas características no faltan en el población no criminal." (39)

39. ALMARAZ Harris, José; "El Delincuente", México, Editorial Porrúa, S.A. pág. 242.

Muchos de los estigmas somáticos, como deformidades aparentes (cerebrales o craneanas) se deben a enfermedades como raquitismos, o prácticas torpes en el momento del parto (con el fórceps) o traumatismos físicos en la vida intrauterina. - "Las coincidencias con el tipo infantil o primitivo, casi siempre son de carácter puramente externo y la identidad del delincuente "verdadero" con el "loco moral" es insostenible, - dado que la "locura moral" no es un tipo especial nosológico" (35)

por lo que podemos decir entonces que el tipo unitario del delincuente, como una variedad natural del género humano, no puede sostenerse ya que faltan bases comprobadas científicamente. Así, para poder establecer un tipo antropológico debía probarse, antes que nada el carácter hereditario de las disposiciones patológicas y degenerativas en cada delincuente, lo que evidentemente no es susceptible de comprobación; por que si el delito es creación social del hombre y cambia con las épocas y las costumbres, no es lógico esperar que la naturaleza se amolde a las ideas de los legisladores.

c) La dirección sociológica

La dirección sociológica, encabezada por Ferri, recono-

35. IBIDEM, pág. 243.

ce que todo delito es siempre resultante de una anomalía -
Difiere de Lombrosos, en que las características del delin -
cuente son más bien psíquicas que somáticas y morfológicas y
en que las asigna aún a los no delincuentes. No obstante no -
niega la existencia de los estigmas atávicos lombrosiano, -
sólo que aunados a ellos existen diversos factores tanto psí -
quicos como sociales, que son los que en mayor grado influyen
en la conducta delictiva de un sujeto.

Esta corriente emprende el estudio de la conducta delic
tiva en función de esas anomalías somáticas y morfológi -
cos pero principalmente en función de la personalidad y del -
inseparable contexto social, ya que el individuo se adopta al
medio social a través de sus conductas. Una conducta agresiva,
en este caso el delito, es la expresión de la psicopatología -
particular del delincuente, de su alteración física, psicoló -
gica particular del delincuente, de su alteración física, psi -
cológica y social.

A este respecto, la profesora Marchiori, apunta acerta -
damente que "El delincuente proyecta a través del delito sus -
conflictos ya que esta conducta implica siempre perturbación -
y ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad que
es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, -
la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por

la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización, es esencialmente reguladora de tensiones".⁽³⁶⁾ Y continua diciendo la misma autora: "La conducta delictiva es una conducta concreta del individuo pero el delincuente en su totalidad es más que ese aspecto, - porque la conducta delictiva es solamente la expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha- (tiempo) determinados." ⁽³⁷⁾

Debemos entender entonces, que el delincuente debe ser comprendido dentro de su historia personal y social, y que - cada individuo presenta características particulares que lo hacen diferente a los demás y con un modo existencial único - por lo tanto la agresión del delito implica aspectos bio-psicosociales también únicos. Por ello se señala que "la conducta del delito es una conducta sumamente compleja y debe ser - relacionada a toda historia del individuo, con una policausalidad que se deriva de múltiples relaciones." ⁽³⁸⁾

d) El Concepto

Ahora que hemos analizado brevemente las principales corrientes que se han ocupado del estudio del delincuente es -

36. MARCHIORI, Hilda; "El estudio del delincuente", 3a. Edición Editorial Porrúa. México 1982. pág. 17.

37. Ibidem. pág. 18

38. MARCHORI, Hilda, "El Estudio del Delincuente": 3a. edición Editorial Porrúa, S.A., 1987, pág. XVI Introducción.

pertinente tratar de hacer un esbozo de lo que entendemos conceptualmente por delincuente, y para ello habremos de valer-nos de las ideas fundamentales que al respecto postulan las -doctrinas tradicional y positiva de la Ciencia Penal. Es por-demás conocido que, la doctrina tradicional o bipartita se -basa en dos conceptos fundamentales: el delito y la pena, y -no determina el del delincuente. La doctrina tripartita, en -cambio, lo reconoce como tercer concepto jurídico fundamental con existencia propia. Después de la teoría realista y la ju-rídica del delito, vino la sintomática de la escuela positi-va. La primera concibe al delito como un acto humano, como un fenómeno real y la segunda como violación de una norma jurídi-ca, es decir, como fenómeno jurídico. Más en ambas, los dos -conceptos fundamentales en que está contenido todo el derecho penal son: el delito y la pena, y definen ese derecho como el conjunto de preceptos del Estado que relacionan el delito a -la pena como su legítima consecuencia.

Con la escuela positiva se comenzó a dirigir la atención al delincuente como uno de los tres conceptos jurídicos funda-mentales de las Ciencia Penal (sistema tripartita). Toda vez-que contra el delincuente se desencadenan las fuerzas del Es-tado, a el se le priva de la libertad, se le sujeta a proceso, se investiga su personalidad y se le aplica una pena indivi-dualizada. Respecto de este particular, José Almaraz apunta-

que como son tres los conceptos fundamentales del sistema tripartita, el Derecho penal podría definirse como el conjunto - de disposiciones emanadas del Estado que señalan a cada delito una pena aplicable al delincuente. Consecuencia de esto - que la Ciencia Penal abarque tres grandes grupos como objetos de estudio: los delincuentes, los delitos y las penas"⁽³⁹⁾ Así mismo, indica el propio autor que el concepto del delincuente comprende tres elementos: el fundamental genérico de ser el - autor del delito, la peligrosidad y la existencia de condiciones objetivas personales de la responsabilidad penal.

El primer elemento en el concepto del delincuente, el - fundamental genérico, consiste en ser el autor del delito con sumado, de la tentativa y de la complicidad. De aquí que se - distingan tres especies, el que ejecuta o consuma, el que intenta y el que es cómplice. A ellas corresponden sólo dos for mas de delito: el accesorio y por lo mismo, no existe una for ma de delito corresponda en particular al cómplice. Respecto de este primer concepto, objetivo subjetivo del delito, el - sistema tradicional le atribuye como elemento esencial el de ser punible; pero como al que se castiga es al delincuente y éste queda fuera del sistema, se impone establecerlo como con cepto fundamental".⁽⁴⁰⁾

39. Almaraz Harris, José; op. cit. pág. 245.

40. Idem, pág. 246

La disertación hecha por José Almaraz debe ser entendida en el sentido de que si sabemos que la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta considerada por la legislación penal como delito, y que, como indica Fernando Castellanos⁽⁴¹⁾ sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho, ya que el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque es el único posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad; debemos aceptar entonces, que la punibilidad es en todo caso, un elemento no del delito sino del delincuente, considerado éste como el tercer concepto jurídico fundamental y paralelo a los delitos y pena.

El segundo elemento del delincuente es la peligrosidad en el sistema de la escuela positiva o la culpabilidad entre los clásicos. Pero la peligrosidad y la culpabilidad, como fenómenos psíquicos propios del autor del delito, es lógico en cerrarlos en el concepto especial del delincuente. Así queda el delito como lo que es en realidad, resultado humano en el mundo exterior.

El tercer elemento del concepto delincuente es la existencia de las condiciones objetivas personales de la responsa

41. CASTELLANOS Tena, Fernando "Lineamientos elementales de Derecho Penal" 22a. edición Editorial Porrúa S.A. México 1986, pág. 149.

bilidad penal, señaladas en la ley (autor en el que se den ta les condiciones). Algunas de éstas son generales verbigracia- la ausencia de la calidad personal a la que no se aplican las leyes represivas (Jefe de Estado), y otras con especiales, - como la de ser ascendiente consanguíneo en el autor del infan- ticidio.

Con base en lo expuesto, podemos decir finalmente que - delincuente es el autor de un delito en cuya persona se en - cuentren reunidas las condiciones de culpabilidad, o de peli- grosidad, y las objetivas personales de la responsabilidad pe- nal. Sin olvidar, desde luego, que la conducta --- acto u omi- sión --- para que constituya delito ha de estar sancionada me- diante la amenaza de una pena prevista en las leyes penales - (art. 7o. Código Penal).

e) El victimario

Dentro de los conceptos victimológicos básicos, existe- una que en este momento consideramos oportuno precisar, este es el de victimario, término que deriva del latín victimarius, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacer- dotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a la víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

En sentido victimológico, victimario es aquel que produ

ce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

Surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente o criminal. Rodríguez Manzanera⁽⁴²⁾ propone que no sea así, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, "víctima - rio" sería el género, los otros términos son la especie.

En la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en la misma persona, aunque la Victimología - observa al sujeto en su papel de víctima de sí mismo es interesante, las consecuencias de considerar al sujeto como víctima o como victimario saltan a la vista, e históricamente podemos observar la persecución como criminales de personas que - en realidad, por lo general son víctimas, tal es el caso de - la prostituta o del drogadicto.

II. CONCEPTO DE VÍCTIMA

En el derecho penal el autor de un delito le corresponde siempre una víctima o sujeto pasivo, es decir, el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma; - al que no debe confundirse con el ofendido, quien es la perso

42. RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "Victimología", 2da. edición Editorial Porrúa S.A. México, 1990. pág. 75.

na que reside el daño causado por la infracción penal. "Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso."⁽⁴³⁾

a) Etimología

La palabra víctima proviene del latín *victima*, y la encontramos definida en el Diccionario de la Lengua Castellana como "persona o animal sacrificado o bien persona que un grave riesgo". El Diccionario del Idioma Francés de P. Robert - (Paris, 1964, 985) agrega "una persona que muere en una catástrofe o en una epidemia, en accidente, en una sublevación o - en una guerra".

De lo anterior podemos notar que la palabra víctima no es un concepto legal, ni científico. Sin embargo los conceptos de denunciante y/o querellante aunque son términos legales, no nos dan una idea clara, ya que estos últimos no necesariamente tienen que ser la víctima sino que puede ser cual-

43. Idem.

quier persona.

b) Definiciones

Es así que una de las tareas a la que se han avocado - los estudiosos de la victimología es a encontrar un concepto científico de la palabra víctima. Pero desgraciadamente se - han hecho estudios en forma aislada, parcial, limitada e indirecta.

"La definición científica --- o "victimológica" --- de la víctima no debe apartarse de la realidad. Además de la - víctima del delito, o, en sentido más general, la víctima de factores exógenos, existe la víctima de factores, endógenos, o sea de factores independientes del mundo exterior, relacionados con la personalidad de la víctima."⁽⁴⁴⁾

Benjamín Mendelsohn dice que la importancia científica del concepto de víctima el hecho de lograr una objetividad y para ello los científicos deben formular opiniones contra - rias.

Además la víctima debe estudiarse en forma científica - porque el juzgador deberá tenerla presente a la hora o momen

44. Idem pág.

to de aplicar la sanción al sujeto activo, ya que dependerá, o al menos así debería ser, mucho del daño o sufrimiento que se causó a la víctima con el delito. Esto es deberá tomarse en cuenta el perjuicio causado a la víctima; este no sólo -- abarcará el perjuicio inmediato sino también todo tipo de sufrimiento que de él se derive, esto es el daño físico, psicológico, económico, moral, social, etcétera claro está que también se tomará en cuenta el grado de participación de la víctima.

Desde el punto de vista puramente jurídico, se considera que una persona es víctima cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción delictiva o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción. Von Henting agrega un elemento, al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor⁽⁴⁵⁾.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas se preocupó por el problema del concepto de víctimas, de tal forma que en su VI Congreso sobre Adopción de Medidas en Beneficio de las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, se plan -

45. Cfr. HENTING, Von; citado por Rodríguez Manzanera Luis, - op. cit. pág. 57.

teó que el término "víctima" puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus Derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional;
- b) Constituya un delito bajo el Derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente; o
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos; corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Para el VII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grupos: las víctimas del abuso del poder y las víctimas de delitos, que quedaron definidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

A). Víctimas del abuso del poder: (artículo 18). "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos, lesiones físicas y/o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".

B) Víctimas de delitos: (artículo 10.) "Se entenderá - por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente - hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, - sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder".

En cuanto a esta última categoría, se considera víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (artículo 2).

c) Definición Jurídica

Ahora bien las definiciones de corte netamente jurídico, en que se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento de victimizador esté tipificado por la ley penal, nos lleva a lo que Rodríguez Manzanera considera es una victimología sumamente limitada, y señaló que "En este tipo de enfoques juristicistas, la contribución de la víctima no parece tener relevancia, y lo que distingue a una víctima de una no víctima es la tipificación de la conducta agresora por la ley penal." (46)

De tal forma que no considera acertado tomar como punto de partida la definición jurídica de víctima, es decir, no asimila el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito; toda vez que, según el propio autor, se pueden sufrir serios daños por conductas no previstas en la ley como delitos, y sin embargo existir victimización, en este punto es donde cobra vigencia la observación de Stanciu en el sentido de que lo injusto no es por fuerza lo ilegal.

En este sentido, la definición jurídica resulta restringida pues se basa en la estrecha relación criminal-victima, -

46. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis; op. cit. pág. 59

relación que se aparta un tanto del plano fáctico y por ello excluye otras posibilidades. Así, Mendelshon(47) ha señalado- que un delincuente tiene un sólo camino que se le abre, el de infringir la ley. Sin embargo una víctima tiene por lo menos- cinco posibilidades, es decir, se puede ser víctima:

1. De un criminal;
2. De sí mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consiente;
3. Del comportamiento antisocial, individual o colectivo;
4. De la tecnología;
5. De energía no controlada.

De similar opinión es Neuman⁽⁴⁸⁾, quien comenta que se es delincuente cuando por un hacer u omitir se infringe la ley penal. Esa es la única oportunidad, por así decirlo, de figuración que alcanza. En cambio, se puede llegar a la situación de víctima, en amplio sentido, por la actividad de ese delincuente cualquiera que sea la interrelación criminogénetica; pero también por minusválidos de tipo físico o psíquico o por propia decisión, sin implicaciones exógenas; devenir víctima de la dureza de la ley procesal y penal, del poder abusi

47. MENDELSON Benjamin; citado por Rodríguez Manzanera. op. cit. pág. 59

48. NEUMAN Elías; citado por Rodríguez Manzanera. op. cit. pág. 60

vo que se ejerce desde el gobierno, por opresión colectiva o individual, por razones de raza, credo religioso o ideas políticas; sumergido social por razones de índole económico y estructural de la sociedad; por razones afines a la tecnología, y a todo esto habría que sumarle factores sociales y pre disponibles de carácter endógeno y exógeno.

La descripción de un Código Penal con sus tipos muchas veces no alcanza a cubrir ciertos hechos criminales de nuestro tiempo y ciertos delincuentes que por múltiples razones no llegan a ser consignadas. Por lo que resulta difícil continuar con la exclusiva idea de la víctima codificada como contrapartida de la actividad del criminal, también codificada. Además, la ley por lo general no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas, y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita. Por lo que la definición jurídica debe ser dinámica, pues las legislaciones cambian, y es necesario un proceso constante de adaptación del derecho positivo para incluir nuevas formas de victimización.

d) En busca de un concepto

Como hemos observado, el concepto víctima tiene varios sentidos, desde el originario, que parece tener contenido re-

ligioso, como ofrenda a la divinidad pasando por el concepto popular de sufrimiento, hasta el jurídico, que a su vez puede ser general (el que padece por un acto ilícito) penal restringido (sujeto pasivo) o penal amplio (la sociedad ofendida por el delito).

Sin embargo, para estructurar un concepto netamente victimológico y consecuentemente amplio, de "víctima", es necesario detallar algunos términos, como el de "sufrimiento", entendiéndose por tal aquel dolor o pena que se sufre ya directa ya indirectamente. Sin embargo, comenta el Maestro Rodríguez Manzanera, no es necesariamente el requisito de sufrimiento para ser considerado víctima, ya que existe la llamada víctima inconsciente, que es la que ha sufrido un daño y no se ha dado cuenta, como el que ha sido robado y cree que perdió la cosa, etcétera.

De tal forma que el elemento interno propuesto por Henting, en el sentido de que la víctima debe experimentar subjetivamente, con malestar o dolor, la lesión objetiva de sus bienes jurídicamente protegidos, no sólo elimina a las personas morales, sino que dificulta la precisión del concepto.

Otro problema que se conoce es el de la "autodefición" - entendiéndose por esta aquellos casos en que el individuo se -

siente víctima, pero supera en muchos cualquiera de los presupuestos legales existentes. Esto es el individuo puede ser - víctima más no víctima de un delito. Sin embargo en un concepto amplio de víctima también debe incluirse el supuesto antes anotado.

Por lo tanto, la definición de víctima depende en mucho del paradigma científico del modelo y de la ideología adoptada y viceversa: cada teoría tendencia y perspectiva elaborará su definición de víctima.

Rodríguez Manzanera, propone por lo tanto una definición amplia de víctima que sirva en principio para clarificar el objeto de estudio de la victimología general. En este sentido, señala, víctima es el individuo o grupo que padece daño por acción u omisión.

Sin embargo, el propio autor hace la diferencia con la víctima de un crimen, entendiéndolo por ésta "aquella persona - física o moral que sufre un daño producido por una conducta - antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado." (49)

Como podemos observar, este concepto de víctima del crimen es notablemente amplio, ya que incluye: personas físicas y personas morales, sujetos a los que matan, torturan o mutilan, son oprimidos, y sujetos de depravación o sufrimiento; a aquello a quien es ilícitamente (aunque pueda ser legalmente) se priva de sus derechos, o son lesionados en su persona o propiedades. incluye también a aquellos que son víctimas indirectas, es decir a los que, sin recibir el daño directo, sufren un daño; el ejemplo más claro es la familia (ofendidos) de la víctima directa (sujeto pasivo).

Además, tenemos a los sujetos que se autovictimizan con una conducta antisocial o parasocial, es decir la víctima de sí mismo, como el suicidio o el drogadicto. En este terreno tenemos al criminal, cuya conducta se reviente en su contra y termina siendo victimizado.

Finalmente, respecto de este problema, Rodríguez Manzanera hace el siguiente comentario: "Un enfoque que no puede estar a discusión lo constituye el de los derechos humanos, que son violados aún por la misma ley y por aquellos que debería defender la justicia. Esta es la forma de victimización más clara y más dramática." (50)

50. Idem.

III. VICTIMIZACION - VICTIMIDAD

Siendo la victimología una disciplina de reciente creación y rápido desarrollo, es muy normal que aparejada a su evolución surjan una serie de conceptos que le den forma y sustento, de tal modo que encontramos términos como víctima, victimario, victimización, victimidad, etcetera. En este apartado haremos una revisión de las ideas de victimización y victimidad, útiles sobre todo para una clara distinción de niveles de interpretación que permita llegar a un cabal entendimiento del problema que nos ocupa.

a) Victimización

La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible

Como puede observarse, las anteriores definiciones captan el fenómeno en un sentido estrictamente criminal y consecuentemente un tanto limitado, pues pueden surgir interrogantes en el sentido de si es posible la autovictimización, por ejemplo, o de si es posible el ser victimizado por una conducta no criminal. Las respuestas a tales cuestiones son evidentes

temente afirmativas, pues sería imposible negar la existencia de la autovictimización, así como es innegable también el que alguien pueda ser victimizado por conductas no criminales.

Por lo anterior, el propio Rodríguez Manzanera presenta algunos conceptos para explicar el fenómeno de la victimización. Así apunta el citado autor, consideremos la victimización como el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

b) Victimización de menores

El problema del maltrato y la victimización de menores no es nuevo, sería imposible detenernos en ejemplos históricos que demuestran como los menores han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos en todas las formas posibles.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha ensañado con sus vástagos, en mucho repitiendo una conducta aprendida, que se convierta en un siniestro atavismo

Según Thorsten Sellin , existen las siguientes cla -

ses de victimización, que trataremos de analizar con referencia al menor victimizado.

1. Víctima primaria. Es la dirigida contra una persona o individuo en particular. En este sentido todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto.

La victimización primaria toma parte preponderante en el maltrato infringido al menor por sus propios padres. Muchos de aquellos padres que se ven involucrados en maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos debido a una variedad de razones socioeconómicas y ambientales. Algunas de las fuerzas que dirigen la conducta son endógenas y relacionadas con experiencias de la propia niñez .

Respecto de esta forma de victimización, se reconocen básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor. Así, resultan dos síndromes, una del niño golpeado y otro del niño abandonado.

En cuanto al maltrato activo, se ha distinguido entre abuso físico en general, síndrome del niño golpeado y síndrome del bebé golpeado.

La lesión emocional o física no accidental producida a un sujeto menor de 18 años por un pariente o por la persona - que esté encargada del menor, por lo general, constituye un - acto de abuso.

El síndrome del niño golpeado, es un cuadro clínico - causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en que se encuentra más indefensa, aprovechándose de su incapacidad de comunicación, para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida. Se habla de un síndrome de bebé golpeado cuando la víctima tiene menos de un año de edad.

En la forma pasiva de maltrato, la deliberada abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un niño es generalmente vista como abandono.

Incluye también a aquellos que son víctimas indirectas, es decir a los que, sin recibir el daño directo, sufren un - daño; el ejemplo más claro es la familia (ofendidos) de la - víctima directa (sujeto pasivo).

Además, tenemos a los sujetos que se autovictimizan con una conducta antisocial o parasocial, es decir la víctima de sí mismo, como el suicidio o el drogadicto. En este terreno -

tenemos al criminal, cuya conducta se reviente en su contra y termina -
siendo victimizado.

Finalmente, respecto de este problema, Rodríguez Manzanera hace -
el siguiente comentario: "Un enfoque que no puede estar a discusión lo -
constituye el de los Derechos humanos, que son violados aún por la misma
ley y por aquellos que deberían defender la justicia. Esta es la forma -
de victimización más clara y más dramática. " (51)

De el análisis anterior coincidimos con el autor citado al esta--
blecer que víctimas es aquella persona física o moral, individual o co--
lectiva, que sufre un daño producido por la acción u omisión de una con--
ducta antisocial e injusta, propia o ajena, tipificado o no, aunque no -
sea el detentador del daño vulnerado.

C) Victimidad.

Para Mendelson la victimidad es la totalidad de las característi--
cas socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que -
la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus de--
terminantes (criminales y otros factores). Es decir, que para este Autor
consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o gru--
po a ser víctimas. Los factores que provocan victimidad son: el hombre -
mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc.

(51) Rodríguez Manzanera Luis, op. cit. pág. 91

Para Fafthe, la victimidad es la disposición de unas personas a ser víctimas; la búsqueda de la victimología es establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen son igualmente repartidos en la población o bien de algunos individuos a causa de ciertas características son más predispuestos que otros a volverse víctimas. El término victimidad puede contraponerse al de criminalidad, ya que si éste es el conjunto de conductas (y/o sujetos) antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinado, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite espacial y temporal. Es decir, que la victimidad representa el nivel de representación general dentro de la Victimología a un nivel individual (la víctima) y a un nivel conductual (la victimización).

En este sentido es que se utiliza el vocablo y resulta evidente que "victimidad" es un término de alcances mayores que "criminidad", ya que el criminal produce conductas antisociales en tanto que la víctima, como ya citamos puede serlo de:

- 1).- Un criminal
- 2).- De sí mismo a causa de deficiencias o inclinación instintiva impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión consciente -- (suicidio) en que no está implicado ningún criminal.
- 3).- Del comportamiento antisocial, sea individual, sea colectivo (partidos políticos, geconocidio, crímenes de guerra).

4).- De la tecnología como resultado de una insuficiente prevención.

5).- De energías no controladas, como resultado de la falta de control humano o pérdida de control (condiciones meteorológicas, lluvia, inundaciones, viento, etc).

D) Victimidad y Crimifilidad.

La mayoría de los autores conciden en considerar que una buena cantidad de delincuentes fueron antes de ser productores de conductas antisociales, victimizados en alguna forma.

En cuestión de menores infractores se ha hecho patentes los antecedentes de maltrato físico y psíquico, así algunos estudios sugieren la realización entre abuso y abandono de menores y su posterior antisocialidad.

Hay casos en los cuales menores de edad, han sido enviados con las Autoridades correspondientes (Agente del Ministerio Público) como víctimas y, cuando dejan la institución una vez integrada la averiguación previa, es frecuente que sean detenidos como infractores. Otro dato interesante es que niños maltratados que son a su vez menores infractores se quedan en el Consejo Tutelar el doble de tiempo que los no maltratados.

La relación entre abuso, maltrato y delincuencia, así como abandono, ha sido enfocada desde tres perspectivas básicas:

a).- Histórica, que indica múltiples antecedentes en el sentido de que niños maltratados y abandonados, han sido tratados tanto en la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como en los Consejos Tutelares.

b).- De sistema, que considera el efecto del etiquetamiento de menores que han sido maltratados o abandonados y a los que se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes.

c).- Empírica, que sugiere que existe una relación causal entre abuso, abandono y delincuencia.

Es decir, que existen tres formas de relación entre victimización de menores y criminalidad.

1).- La relación que emerge de una perspectiva histórica; sobre el manejo de abuso y abandono de menores y casos de éstos en los que han sido oficialmente etiquetados como delincuentes.

2).- La relación causal entre el haber sido abandonado o maltratado (victimizado) y posteriormente haberse convertido en delincuente.

3).- La relación que se crea como resultado de la adjudicación de

un status como delincuente u ofensor.

VI.- LA VICTIMA ANTE EL DELINCUENTE.

A) Introducción.

Desde un punto de vista popular es decir, en sentido común, el -- criminal y la víctima son radicalmente diferentes desde el punto de vista jurídico ésto es verdadero, aunque hay algunas excepciones.

Tanto el punto de vista popular como la concepción jurídica no ha cambiado; tradicionalmente se consideró al delincuente agresor y a la víctima inocente hasta que la victimología revele la relatividad de las culpas y la dialéctica interpersonal, poniendo en tela de juicio una concepción de siglos.

Según palabras de Abrahamson, la relación entre el criminal y la víctima es más compleja de lo que la Ley está dispuesta a admitir. Criminal y víctima obran uno sobre otro inconscientemente. Pudiendo decirse -- que en la misma medida en que el criminal moldea a su víctima, ésto moldea al criminal y mientras la Ley distingue con toda claridad al atacante de la víctima. Pero en realidad esta relación puede ser, y a menudo -- lo es de estrecha intimidad, de modo que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser el agente determinante, mientras que el victimario se convierte en víctima de sí mismo.

La interacción víctima-criminal se convierte en uno de los temas de mayor interés para las diversas ciencias penales. Efectivamente, la victimología ofrece la posibilidad de estudiar a la víctima como factor predisponente, preponderante o desencadenante de integrar sus características personales con las del actor de establecer un modelo dinámico comparando los motivos del acto y la actitud de la víctima. Así en la dinámica víctima-criminal, podemos encontrar que la víctima interviene en -- cuatro formas diferentes:

- a) La víctima puede ser causa de la infracción.
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción.
- c) La víctima puede ser el resultado de un consenso; y
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia.

Eisenner intenta unificar la relación entre el delincuente y víctima y la divide en cuatro grupos principales.

1.- El sujeto de la relación lo ocupa una vinculación personal, - nacida de una relación psíquica o física (simbiosis).

2.- En él requiere que exista una relación de mero contacto anterior al delito.

3.- En él requiere una relación de semejanza que surja exclusivamente durante la comisión del hecho (es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a algún criterio o no).

4.- El cuarto grupo se caracteriza por el anonimato, por la cualidad impersonal de la relación.

B) La pareja penal.

La pareja penal es el término con que se distingue a la pareja -- formada por el criminal y su víctima. La que no debe confundirse con la pareja criminal que es la que se conoce como la forma más simple de delincuencia asociada y que consiste en la conjunción de esfuerzos de dos personas para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial.

La pareja penal la componen víctima y victimario en principio en tanto que en la pareja criminal los intereses son homogéneos, en la pareja penal son antagónicos. La pareja criminal puede transformarse en pareja penal, es decir se puede pasar de la criminalidad de dos a la criminalidad de uno de los componentes hacia el otro. No siempre el victimario y la víctima se contraponen claramente; hay situaciones en las cuales no se encuentra una determinación notable (ésto puede ejemplificarse en algunos casos de incesto). Por lo cual la pareja penal debe ser estudiada detenidamente, así se ha propuesto diversos modelos de investigación:

a) El modelo de conflicto victimal, en el cual el agresor y vícti-

ma están envueltos en un largo conflicto en un período de tiempo y alternan los roles de agresor y víctima.

b) El modelo de precipitación victimal en el cual la víctima verdaderamente se rige o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.

c) El modelo de disponibilidad victimal tiene una gran importancia, tanto en la dinámica del ilícito, como en sus consecuencias jurídicas, desde la circunstancia de si la víctima denuncia o no hasta la responsabilidad de cada uno. Hay crímenes que no hubieran sucedido si no existiera el conocimiento previo, así como hay casos en los que jamás se hubiera victimizado a un desconocido. En ciertas formas de victimización es necesario el conocimiento previo de ambas partes y no sólo eso, sino la conciencia de cierta relación (adulterio, incesto, etc.).

En cuanto a la actitud que guardan entre sí, víctima y victimario, se manejan tres variables: atracción, rechazo o repudio e indiferencia, siendo las posibilidades lógicas: a) víctima y criminal se atraen; b) el criminal se siente atraído por la víctima, pero ésta rechazada al criminal; c) el criminal rechaza a la víctima, pero ésta se ve atraída por -- aquél; d) ambos se rechazan; e) el criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente; f) el criminal rechaza a la víctima o ésta le es indiferente a aquél; y g) la víctima se ve atraída por el criminal y a éste le es indiferente; h) la víctima repudia al victimario y finalmente i) ambos son indiferentes.

C) La percepción recíproca de la pareja penal.

La forma en que el criminal percibe a la víctima y la manera en que ésta percibe al criminal, puede aparejar múltiples fases sobre la -- dinámica de la pareja penal. La primera reacción de la víctima es por lo general la de coraje o rabia. La segunda es de temor, lo que nos lleva a concluir que las reacciones más comunes son de odio y miedo y en los -- más comunes son de odio y miedo y en los más de los casos se confunden -- entre sí. Las variaciones se dan en gran medida de acuerdo con el conoci -- miento previo del criminal y a la actitud que hacia él se tenía. Sin em -- bargo, estas reacciones de rechazo, odio, temor y deseo de venganza no -- son universales, ya que podemos encontrar una actitud contraria, una ad -- miración por el criminal.

Por lo que se refiere a la percepción que de la víctima tiene el -- criminal, cabe señalar que este factor influye decididamente en la elec -- ción de la víctima, siendo una forma interesante de conocer la percepción que el mismo tiene de su víctima, las definiciones con que tiende a deno -- minar a esta última.

A la historia natural de la víctima pertenecen los vocablos con -- que se le denominan. El delincuente encuentra una compensación del repro -- che social en una elevada valoración de sí mismo y cada víctima que pue -- de desarrollar sin sufrir perjuicio alguno robustece sus sentimientos de superioridad.

No se puede considerar al criminal como un ser carente de sentimientos. El crimen puede producir una seria crisis moral y para evitar la tensión moral, el sentimiento de culpabilidad y los remordimientos -- que pueden estar asociados, los criminales suelen desensibilizarse previamente con relación a los dolores y los sentimientos de la víctima. Esta es la explicación psicológica del porque muchos criminales ingieren alcohol o de droga para cometer su ilícito. La desensibilización, sirve igualmente para neutralizar la resistencia moral; para sobreponerse a la inhibición y para reducir al silencio la conciencia del delincuente, la legitimación del acto, la vejación de la víctima, la drogadicción y la desodorización de ésta son mecanismos importantes en el proceso de desensibilización.

La víctima por su parte, conoce intuitivamente este fenómeno, por eso trata de poner distancia física con el agresor y de apelar a sus sentimientos de piedad y probidad.

Después del crimen, el ofensor trata de reformar la distancia -- afectiva que los separa de su víctima y evitar sus sentimientos de culpa lanzando la responsabilidad de los hechos al ofendido. Así, al imputar la culpabilidad a la víctima (real o imaginaria fundada en acciones de la víctima o en hechos fortuitos o malinterpretados por el criminal) se va de la responsabilidad, en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento, pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor.

D) La relación Víctima-Criminal.

Por lo que hace a la relación víctima-criminal, se manejan dos -- variables: el conocimiento entre el criminal y la víctima y la actividad que uno guarda respecto al otro.

En cuanto al conocimiento se manejan dos posibilidades: conoci -- miento y desconocimiento, lo que a la vez de cuatro situaciones lógicas:

a) El criminal y víctima se conocen. Este es requisito indispensa ble para ciertos delitos como el incesto;

b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal. Es - el caso en que este último ha estado vigilando al ofendido; por ejemplo, rapto y secuestro;

c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima: por ejemplo, algunas situaciones de robo no premeditado;

D) Víctima y criminal eran desconocidos verbiqracia hechos de -- tránsito.

El hecho del conocimiento previo tiene responsabilidad propia. Es conocido que el violador interpreta que la víctima se insinuó sexualmente. El homicida alega que fue provocado; el ladrón simplemente aprove-- chó el descuido de la víctima o se apoderó de lo superfluo, además viene el mecanismo de intravaloración de la víctima.

V.- VICTIMAS IDEALES.

Vamos a examinar las variables de la edad diferencial de la víctima y el sexo y tiempo diferenciales, ya que están relacionados entre sí. Es importante destacar en este punto, ya que ahí se centran quienes en específico son más vulnerables a ser víctimas, por lo que el estudio de -- las mismas, debe individualizarse. Refiriéndonos al concepto de individualización de la victimización (del hecho mismo) o individualización de la víctima (sujeto pasivo).

El punto principal consiste en que una variedad de los atributos y características de las víctimas referentes al perjuicio que se les causó, podrían ser tomadas en cuenta, no sólo en la investigación científica, sino también en las disposiciones legales y en el proceso en que se establece y pronuncia la sentencia del delincuente.

Actualmente se definen los delitos principalmente según el tipo de acto cometido, en una taxonomía legal y no según el grado de perjuicio causado a la víctima.

a) Individualización de la víctima en cuanto a la edad.

Referiremos a las dos variables de edad que permiten a una persona ser más vulnerable de victimización.

1.- Victimización de menores de edad: niños.- Los menores de edad (0-12 años) son más susceptibles de ser victimizados por no encontrarse totalmente desarrollado (física, moral, social y culturalmente) y ser -- menos "campos mentis" (*) resultando una presa atractiva para el victimario. Toda vez que no representa para este último ningún riesgo, ya que -- la resistencia que le opusiere su víctima no afecta la invulnerabilidad de que goza; asimismo las posibilidades de que se le instruya instancia legal alguna son mínimas ya que las amenazas que profiera a su víctima en encuentran campo fértil para amedrentar su voluntad y hacerlo desistir de cualquier intento por descubrir a su victimario; existiendo además posibilidades de que su conducta quede impune aun ante la sociedad.

2.- Victimización de mayores de edad: ancianos.- Desafortunadamente el tema de los ancianos víctimas, al igual que el de los menores de edad, no ha sido estudiado con la importancia que el tema reviste. Los -- mayores de edad o sea de los 65 años o más no llegan a ser víctimas en -- una proporción mucho más alta que los jóvenes. Sin embargo, hay un sentí do incoado y poco articulado de que los mayores de edad se els provocan perjuicios más grandes cuando son robados, agredidos, golpeados, ataca- dos, etc.

Si bien el Derecho Penal no distingue calidad especial a la vícti ma (52), el Derecho Civil

(*) "CAMPOS MENTIS" En sus plenas facultades mentales.

(52) El artículo 302 del Código Penal provee Comete el delito de Homici-- dio: el que priva de la vida a otro. El artículo 367 del mismo ordena-- miento legal establece "Comete el delito de robo: el que se apodera de -- una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona -- que puede disponer de ella con arreglo a la Ley. enumerando en los arts. siguientes la violencia física y moral así como las circunstancias en -- que el ilícito se cometiere pero no refiere la edad de la víctima.

La muerte de un hombre productivo de 24 años constituye una pérdida más grave que la muerte de una persona jubilada de 85 años, en la medida en que juzgan las cosas desde una perspectiva orientada hacia el futuro.

Por otro lado la víctima mayor de edad podría considerarse como una importante inversión de la sociedad, ya que esta persona contribuyó anteriormente con su productividad y constituye por consiguiente, por razones de su representación laboral congelada, un producto más valioso que una persona joven sin experiencia.

Es pues, importante destacar que los mayores de edad —ancianos— son víctimas especiales. Si bien la ley no puede ser casuística si puede establecerse como agravante en la comisión de delitos cuando concurra una conducta delictiva cometida en agravio de un mayor de edad.

b) Individualización de la víctima en cuanto al sexo.

Se debe considerar que la agresión de un hombre contra una mujer es más grave, debido al grado de vulnerabilidad física, que la agresión de un hombre contra otro hombre? La pregunta que se plantea aquí se refiere no sólo a la diferenciación de las víctimas, sino a las diferencias entre víctima y delincuente.

Considerar en sentido negativo la respuesta la interrogante planteada, resulta injusto toda vez que la fuerza física se opondría sería -

distinta. Asimismo, una persona del sexo femenino es más difícil que pueda evadir una conducta delictiva, cometida en su agravio y por el contrario resulta más fácil para el victimizador producir el aniquilamiento físico de la misma.

c) Individualización de la víctima en cuanto al tiempo.

Hay también variaciones temporales en la victimización. Una persona que ha sido agredida en un episodio que duró medio minuto sufrió la experiencia de ser víctima durante un período relativamente corto de tiempo, si se considera que todas las demás circunstancias son similares. Ser un rehén por espacio de horas o días, ser secuestrado durante semanas, ser violado durante 6 horas éstos son episodios completamente diferentes que podrían considerarse como una victimización continua, que requiere una variación reglamentaria según el grado de gravedad del delito. La víctima de un arrebato de cartera rápido, sin agresión y perpetrado a hurtadillas, estará sin duda en una situación diferente como víctima en comparación con una confrontación que supone un sufrimiento prolongado y una cantidad igual de artículos o dinero robados. Esto implica mucho más que una confrontación cara a cara, la duración de la coerción constituye un ingrediente de gran importancia en la victimización. La víctima de la extorsión, del chantaje de la corrupción política, etc., podría estar en situación de víctima durante mucho tiempo, lo que no ha sido reconocido en la investigación victimológica, en el derecho estatutario o en los procedimientos de compensación.

d) Comentario.

Además de edad, sexo y tiempo, hay otras interrogantes diferenciales importantes de la victimización según el grado de daños físicos. Esto es la afección física que sufre el sujeto pasivo durante el tiempo -- que es victimizado. Ya que si los factores antes mencionados (edad, sexo y tiempo) son determinantes, no es el mismo daño físico y psíquico que -- sufriría una persona secuestrada que una violada; aunque los hechos delictivos durante el mismo periodo de tiempo.

Pero podemos afirmar en base a las consideraciones aquí vertidas, que la víctima menor de edad (mujer) es la víctima ideal ya que reúne -- las características de minoría de edad, sexo débil y menos posibilidad de repeler el hecho. Así, el caso de violación a menores de edad por parte de los padres y más comúnmente padrastros, es el que reviste un interés especial victimológico ya que abarca el perfil de víctima ideal en virtud de la convivencia que se tiene con la menor se abarca el perfil de víctima ideal porque en virtud de la convivencia que se tiene con la menor se abarca la edad, sexo, tiempo y grado máximo de daño físico y -- psíquico. Desafortunadamente este tipo de victimización tan fascinante en su estudio victimológico es desastrozo para la sociedad y la familia ya que forma mujeres resentidas que en los más de los casos son madres de -- sus medios hermanos por parte de padre. Y lo más triste de la situación es que las madres se niegan a aceptar tales hechos y fingen no darse -- cuenta de los mismos.

CAPITULO TERCERO

"LA PROTECCION DEL MENOR VICTIMA"

I. Definición de menor.

Al abordar una definición de menor de edad, debemos reflexionar un poco más allá de lo que es el ámbito jurídico.

El menor es tema de estudio de casi todas las ciencias sociales, y cada una le asigna una terminología y denominación específica y lógica de acuerdo con sus criterios y lineamientos.

Sin embargo, delimitaremos el estudio a solo una ciencia: la psicología; tanto del Derecho como de la Victimología. Con esto no dudamos que los demás criterios sociales sean valiosos e importantes, pero nos abrumaríamos de documentación, lo que nos alejaría del objetivo del presente. Lógico es que nos avocaremos con mayor inquietud al estudio jurídico del menor.

a) Concepto Psicológico.

Por ser la Psicología una ciencia que se ha dedicado-

a analizar el comportamiento y capacidad tanto fisiológica-como mental (y principalmente esta última); esto nos permitirá tener un conocimiento más amplio del menor, para determinar y dar respuesta a las interrogantes de: ¿cómo piensa un menor? ¿Cómo se desarrolla normalmente (fisiológica y - mentalmente) un menor?, ¿que ambiente debe rodear a un menor para su desarrollo en una vida sana?, etcetera.

Consideramos pertinente advertir que los conceptos - psicológicos plasmados, por razones obvias de desconocimiento de la materia, no serán analizados. Con ello no queremos decir que no se comprende el contenido intrínseco y lo que el autor quiere expresar al exponer o plantear un concepto.

Es así, como el Doctor Friedrich Dorsch, nos indica a este respecto que las etapas del desarrollo del menor, son:

1. Edad de las preguntas:
2. Edad escolar; y
3. Pubertad.

1. Edad de las preguntas.

Período en el desarrollo del niño en el que destacan las preguntas sobre el nombre de las cosas (primera edad de

las preguntas, hacia los dos años de edad), y sobre el por - que de las cosas (segunda edad de las preguntas, hacia el - cuarto año).

2.- Edad Escolar.

Periodo de edad que empieza hacia la edad de cinco o seis años, que termina con la pubertad. Periodo de edad en que se vuelve obligatoria la enseñanza.

3.- Pubertad.

Periodo del desarrollo comprendido entre la infancia y la adolescencia. Se caracteriza por la maduración biológica del sexo y por el desarrollo psíquico tendiente a la independencia. Se inicia en el sexo masculino hacia los 14 años y en el femenino hacia los 11 años. Los principales cambios se refieren a la voz, el estado afectivo, mayor tendencia a la reflexión, una cierta timidez en la relación social, algunas sobrevaloraciones, negativismo, actitud crítica frente al mundo de valores de los adultos.

En conclusión, el Doctor Dorsh, señala como etapas del desarrollo, las siguientes:

Recien Nacido	hasta 2 semanas
---------------	-----------------

lactante	9 meses
bebé	2 años
párvulo	2-6 años
niño de edad escolar	6-12 años
adolescente	12-20 años. (53)

La Psicología Moderna de la A a la Z , nos refiere-- acerca del significado de lo que es el desarrollo como el - cambio continuo del ser humano durante su vida.

En el niño los desarrollos físicos y psicológicos proceden paralelamente, y continua diciendo, el niño al que le ha salido su primer diente a los seis meses, que se anda normalmente a los 12 meses, que pronuncia frases a los 18 - meses, que pronuncia frases a los 18 meses y que es limpio - a los 15 meses, se desarrolla normalmente, desde el punto - de vista de la inteligencia y del caracter, se precisa, además, que las condiciones afectivas sean favorables y que - ningún accidente venga a impedir su evolución. El ritmo de desarrollo varía según los individuos y puede sufrir aceleraciones y frenos pero en todo caso, el niño pasa cierto número de fases o de estados que se suceden en un orden casi-

53 DORSCH, Friedrich, "Diccionario de Psicología" Editorial Herder, Barcelona España, 1978.

inmutable y que pueden servir de puntos de referencia para apreciar el retraso o el adelanto.

La adolescencia marca el desarrollo máximo de un cierto número de factores. Por ejemplo: entre los 17 y 25 años la estatura alcanza su máximo, aunque el peso continúa aumentando. Igualmente, en el plano psíquico, la inteligencia general alcanza también su máximo en esta edad, ..." (54)

Con respecto a este último párrafo es importante destacar el hecho de que durante el último año de lo que es la minoría de edad legal se inicia el proceso de alcance máximo de la inteligencia. Lo que determina, la formación del individuo hacia lo que será su incursión en el mundo de los adultos. Por lo que cualquier obstáculo o desviación en esta etapa tiene repercusiones de por vida.

De lo anterior podemos concluir, que durante la minoría de edad legal existan diferentes etapas, las cuales no están claramente determinados para el legislador. Con excepción de la violación equiparada.

54. "La Psicología Moderna de la A a la Z" Segunda edición, - Editorial: Ediciones Mensajero Bilbao, España 1971.

b) Concepto Jurídico de Menor

1. Epoca Primitiva y el Derecho Romano. En las organizaciones sociales primitivas, es notorio que la minoridad⁽⁵⁵⁾ careció de relevancia, como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo y de supervivencia, a cargo de los ascendientes.

El Derecho Romano distingue tres períodos durante el transcurso del desarrollo del ser humano, a saber: infancia, pubertad e impubertad.

Los infantes: Comprendían a todos aquellos menores de siete años.

Los imberes: Comprendían a los menores que tenían inaptitud fisiológica para la reproducción, abarcando desde la conclusión de la infancia hasta los 12 años tratándose de mujeres y 14 años de varones Justiniano, la estableció de un modo invariable a los 14 años.

Los puberes: Integraban el último tipo o etapa de la

55. De la menor edad, distinguiéndose del de minoridad, por cuanto este se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

minoridad, en la salida a la mayoría de edad. La Ley pletoria anterior al año 191 de nuestra era, consideró menor hasta la edad de 25 años.

El Derecho Romano, sin embargo, solo destacó la importancia del menor víctima en cuanto al Derecho Civil. La misma Ley Pletoria daba tanto a los impúberes como a los púberes la facultad de realizar los actos que le fueran ventajosos, pero no los que le fueran perjudiciales. Así todo tipo de conducta sancionada por el Derecho Penal, que se cometiera en contra de un menor, no tenía agravante alguno. Respecto a la reparación del daño, el Derecho Civil era claro, aquel que celebrara un contrato o convenio con un menor, y este fuera perjudicial para el menor contratante, quedaría invalidado como si nunca hubiera existido; por lo que el menor corría un mínimo de riesgo en cuanto a ser victimizado en esta materia. Sin embargo no acontecía lo mismo en lo Penal, donde no existe mención alguna en lo especial.

2. España.- Durante la Edad Media, en la Legislación española el Fuero Juzgo y el Fuero Real fijaron la mayoría de edad a los 20 años; sin embargo en el siglo XV, se siguió el criterio del Derecho Romano, y bajo su influencia se siguió-

la clasificación de menores antes señalada.

La Constitución Española de 1876, la última de las monárquicas, refiere un caso interesante respecto a la adquisición de la mayoría de edad, al mencionar la "menor edad del rey", dándole el privilegio a la encarnación de la persona sobre la que recae la Corona, el poder como futuro Rey - ser menor de edad hasta los 16 años. (artículo 66); la cual se aplicó al primer sucesor que nació luego de aprobarse el texto. Alfonso XIII, es coronado rey y ejerce las funciones que tal cargo representa, es declarado mayor de edad a los 16 años (1902).⁽⁵⁶⁾ Así pues, resultó esta ser una norma muy precisa y oportuna.

Claro que este precepto legal violaba el aspecto de universalidad que toda norma legal debe tener, pero el legislador podría encontrar como justificante el deseo de acortar cuando más fuese posible las regencias (o tutelas reales), para la solidez dinástica y evitar las frecuentes intrigas que en torno a las minoridades regias suelen tenerse.

56. Alfonso XIII fué hijo póstumo de Alfonso XII, a la muerte de este último su esposa María Cristina ejerció la regencia de la corona por su hijo (1885-1902).

3. Francia.- En la época de los francos (tribu de Germania que conquistaron las Galias en el Siglo V, dando su nombre a Francia). Se señala que la mayor edad la alcanzaban los varones a los 12 años, y que en la época medieval también a temprana edad se les consideraba mayores, escalonándose según el sexo y la condición social desde los 12 años hasta los veintiuno. En el Renacimiento se le establece en veinticinco, siguiendo el precedente romano, y con la ley francesa del 20 de septiembre de 1792 se le fija en 21 años, sin ser ya modificada.

4. Argentina: El Código Civil argentino en su artículo 126 establece que son menores los individuos de uno u otro sexo que no tuvieren la edad de veintidos años, clasificando en el artículo 127 a los mismos en impúberes y adultos, según que no túvieren la edad de catorce años cumplidos o que fuesen de esta edad hasta los veintidos.

Considerando a estos últimos con capacidad relativa -- para obrar con discernimiento en ciertos actos o hechos, es decir con conciencia de los mismos. En lo que hace a los impúberes se distingue entre actos lícitos, verbigracia un contrato, o actos ilícitos, por ejemplo un delito. En la primera situación se le estima incapaz de actuar con conocimiento del acto -discernimiento- en cuanto a los segundos la ley -

los considera con discernimiento desde los diez años. (artículo 921 Código citado), Concibiendo a los hechos ilícitos -- como aquellos actos voluntarios. que se traducen en acciones u omisiones o que sin tener tal carácter pudieron haberse previsto.

Por lo que se refiere al Derecho Procesal nos habla de la incapacidad de hecho de los menores, obligando la ley que los mismos, --como medida de obligatoriedad para protegerlos y ampararlos-- sean representados en resguardo de sus intereses --morales y materiales-- en las causas o juicios civiles, criminales, laborales, etcétera, en los que por razones derivadas de hechos propios, de terceros o acontecimientos que tengan incidencia en los mismos y se vean en la necesidad de intervenir.

5. Algunos países del viejo mundo: En Suiza, conforme al artículo 14 del Código Civil se considera el límite de la minoridad a los 20 años, y desde esa edad se tiene plena capacidad para celebrar actos jurídicos, y ejercer en consecuencia los derechos, y obligaciones inherentes.

En Italia se fijó la mayoría de edad a los 21 años y -- si bien no se establecen diferencias entre los menores hasta los 21 años, diversas leyes, según su naturaleza, las especi

fican. Y en el mismo supuesto de minoridad se encuentra Alemania.

En la Unión Soviética se estatuyó la minoridad hasta los 18 años (art. 70 del C.C.). Estableciéndose que para el caso de responsabilidad criminal se puede ser imputable entre los 14 y 16 años (artículo 16).

6. Algunos países de Latinoamérica: Existe en los países latinoamericanos una uniformidad al fijarse en casi todos como minoría de edad los 21 años. En Brasil el artículo 90. del C.C. así lo estipula. Sin embargo el Código Penal establece como penalmente responsables a los menores de 18 años.

Fijan pues, en 21 años de edad para llegar a ser mayor los siguientes países: Uruguay (artículo 280 inciso 2o. C.C.). Chile (Ley del 11 de octubre de 1952), Venezuela (artículo 419.), Perú (artículo 2o.), Colombia (artículo 34), Bolivia (Artículo 195).

7. México: En la época precortesiana se caracterizó -- con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación espa

ñola de marcada influencia francesa. Fué en 1537 que el obispo Fray Juan de Zumárraga promovió por primera vez en -- nuestro país importantes programas en beneficio de los menores.

En la actualidad, nuestra Carta Magna plasma en su artículo 34 que "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reunan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años , y

II ... "

Así pues, observamos que en el aspecto substantivo civil, el artículo 646 del Código Civil señala que "la mayor edad comienza a los dieciocho años", por lo que a contráriu-sensu se debe considerar como minoría de edad a aquél que no tenga 18 años cumplidos (y así se considera en la práctica).

En materia procesal penal, se limita a la necesidad de auxiliarlos a través de sus REPRESENTACIONES PERMANENTES- O EVENTUALES y para apreciar el alcance probatorio de sus in- formaciones directas.

En resumen, se observa que la legislación comparada -

tiene una inclinación a considerar como minoría de edad a -- aquel individuo menor ya de 18 a 21 años de edad, variando-- según el país a que se haga referencia.

Ya en materia penal, por lo que respecta a la imputabi- lidad, si bien está bien delimitada a que edad se tiene res- ponsabilidad penal, no se instituye como jurídicamente agra- vada la conducta delictiva cometida en los menores. (57)

Desafortunadamente el legislador está más interesado - en reducir y crear excluyentes de responsabilidad para meno- res delincuentes que en agravantes de la penalida para victi- marios de menores.

Así pues, en el caso que el victimario también sea un- menor, el legislador ha previsto velar más por el primero - (el victimario), que por el segundo (de víctima). Verbigra - cia los menores que son atropellados por imprudencia menor - al conducir de otro menor, riñas entre menores de edad y -

57. En una interpretación nuestra consideramos que en materia penal se debe considerar, para todos los delitos como -- agravante de la pena la conducta delictiva cometida con -- tra persona menor de 12 años y así debería establecerse -- en el Código Penal, no limitando esta situación al caso -- único del delito equiparable a la violación ya que si -- bien la violación puede ser el más traumatizante de los -- delitos, las demás conductas delictivas, no dejan de ser -- un trauma y estigma en el desarrollo del menor. Y aún -- peor en los casos que dicha conducta es originada por el -- propio progenitor (o la progenitora), donde la confianza -- del menor está totalmente depositada.

principalmente en edad escolar, donde toman como elementos - de defensa armas blancas, estiletes, cascos. En los casos de las bandas de menores delincuentes que agreden físicamente - a menores o bien los extorcionan a efecto de no causarles un daño físico, etcétera.

Aunque es conveniente aclarar que en el propio, no se debe incluir a aquellos menores que son educados en las ca - lles y sus primeros pasos los dan sobre la cinta asfáltica o bien en banquetas y camellones, y que son fácil presa del - tráfico actual que vive la Ciudad de México. En estos casos estos menores son víctimas, pero el victimario, contrario a - lo que se pudiera pensar, no es el automovilista sino los - propios padres que con estas actividades victimizan a sus me - nores hijos.

II. EL MENOR ANTE EL DELINCUENTE.

a) Víctimas ideales menores de edad

A efecto de establecer que tipo de víctimas son las - consideradas como ideales, emplearemos la clasificación pre - sentada por Mendelsohn ⁽⁵⁸⁾, elaborada desde el punto de vis

⁵⁸. Infra pag. 30

ta de la culpabilidad, y tomando en cuenta las características biopsicosociales de la víctima; siguiendo este patrón, - las víctimas se clasifican en:

1.- VICTIMA INOCENTE: Esta es la llamada víctima -- ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa en el hecho. Es muy común encontrar menores-- con estas características, un ejemplo clásico es el del infanticidio. Dentro de esta clasificación cabe mencionar el preocupante problema de los menores maltratados, pues una de las características de este problema es precisamente el que la víctima es ideal, por indefensa e incapaz de acusar al - agresor. "Hay niños en mayor riesgo de ser maltratados, como los de familias numerosas, y ciertos niños hiperactivos, dominantes, desafiantes que provocan la agresión".⁽⁵⁹⁾

2.- VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR: Esta víctima generalmente lo es por ignorancia, y es también fácil encontrarla entre menores de edad, que al no tener una formación adecuada pueden ignorar los alcances de su acción, prestándose a ser víctimas.

⁵⁹- DRAPKINS, Israel, "VICTIMAS DEL DELITO: El derecho de las víctimas" Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III -- número 3, Julio 1979 - Junio 1980. México D.F.

Este es el caso de estupro, en el que la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa del engaño del victimario. Otro caso puede ser el del aborto, en el que la menor acepta la intervención sin medir el alcance de ella. Y ni que decir de la cópula con menor de 12 años de edad, que es equiparable a la violación. Ya que puede muchas veces existir consentimiento, pero este está viciado.

3.- VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR: Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente acepta ser víctima, consciente del hecho. Ejemplo de esta situación son los menores que aceptan usar o consumir drogas, pactos suicidas, etc. Es conveniente aclarar que puede hablarse de este tipo de víctimas es necesario que el infractor sea también menor de edad, pues en otra forma, la inexperiencia hace que el menor sea una víctima de culpabilidad menor. En obvio, hablamos de menores mayores de 12 años de edad.

4.- VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR: En muchos de estos casos la víctima denota gran peligrosidad, por los menos contra si misma. Los ejemplos más claros son los de la víctima provocadora, la que incita al infractor a cometer el ilícito. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en las riñas o pleitos entre alumnos, esto es en el menor en edad escolar.

Otro ejemplo es el de la víctima por imprudencia, por demás común en menores de edad, sobre todo en problemas de tránsito.

5.- VÍCTIMA ÚNICAMENTE CULPABLE: El primer ejemplo de este tipo de víctimas lo constituyen las víctimas infractoras, como en el caso de la legítima defensa. Este caso denota en la víctima una gran peligrosidad, pues el sujeto agrede y cae víctima de su propia agresión.

Mendelsohn incluye en este punto dos tipos de víctimas (Rodríguez Manzanera en opinión personal difiere del criterio del autor referido), a saber: la víctima simuladora y la víctima imaginaria. La primera es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima cuando en realidad él fué el agresor, o cuando simula un daño mayor que el que en realidad se cometió.

La segunda es de gran importancia en nuestro tema, ya que se puede encontrar con alguna frecuencia entre los menores, que por fantasías o por mentiras para ocultar alguna falta, dicen haber sido víctimas de algún delito; lo que puede acarrear serias injusticias.

6.- VÍCTIMA FORTUITA: En este caso no existe culpabili

dad alguna, no obstante, es pertinente mencionarla dada la cantidad de menores que sufren accidentes fuera de toda responsabilidad propia ajena.

b) La Víctima menor de edad.

La menor edad indudablemente, pone al individuo en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

Por ello Von Hentig con atingencia dice que: No sólo por la corta edad es la juventud un periodo de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito, y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie. Las mayores imperfecciones se dan en el ámbito psíquico y son precisamente las que nos cautivan cuando las descubrimos en los animales jóvenes y en el niño: la ingenuidad, la confianza, la rápida reacción a cualquier estímulo que se ofrece -- o se produce, la falta de experiencia y la inocencia tan alabada, son todas cualidades apropiadas para la lucha abierta por la vida". (60)

60. HENTING, Von; "El Delito", Volumen II, Editorial Calpe -- Madrid, España 1972 pag. 154

En algunos casos, como más adelante veremos, ni siquiera en el seno familiar está seguro, y es víctima de sus propios progenitores.

En el reino animal es menos común que los padres agredan a sus hijos; pero sí es regla general que los animales - inmaduros sean presa fácil de los depredadores. Puede comprobarse esta prodividad victimal de los pequeños en las estadísticas de supervivencia animal, o en las crudas cifras de mortalidad infantil.

Algunos autores interpretan esta debilidad como uno de los factores básicos de unión entre los menores (principalmente adolescentes), que forman pandillas y bandas como medio de protección (la alianza de muchas debilidades da fuerza).

c) El Menor maltratado.

Un caso muy específico de la víctima menor de edad es el maltrato causado por los propios progenitores. Muchos de aquellos padres que se ven involucrados en maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos debido a un número de razones socioeconómicas y ambientales. Algunas de las fuerzas que diri

gen la conducta son endógenas y relacionadas con experiencias de la propia niñez.

Generalmente, aunque no en forma exclusiva, los padres vienen de una clase socioeconómicamente baja, tienen personalidades inadecuadas y son impulsivas. Las familias en que hay maltrato tienen un alto nivel de "stress", los padres maltratadores generalmente carecen de "actitud maternal", el alcoholismo es un factor asociado muy sustancial al porcentaje de abuso y abandono.

Los padres maltratadores tienen altas expectativas de aislamiento y soledad, gran ansiedad hacia la conducta de los niños y sus niveles de logro, pobre calidad de relaciones con sus propios padres y esposa.

Como antes indicamos, hay niños con mayor riesgo de ser maltratados, como los hijos no deseados, los de familias numerosas, y ciertos niños hiperactivos, dominantes, desafiantes, que provocan la agresión. Frecuentemente se afirma que en determinadas etapas los niños provocan con mayor frecuencia las agresiones, sacando de control a los padres.

En cuanto a los resultados, cuando el abuso es físico,

Los efectos en corto tiempo son obvios, sin embargo cuando es psíquico o emocional los efectos en corto plazo son difíciles de determinar. Se presentan efectos como daño neurológico, alto índice de retardo mental y defectos de lenguaje.

"En estudios de seguimiento los niños maltratados han sido descritos como irresponsables, negativistas, crónicamente malhumorados, deprimidos, apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos y más sombríos que los niños que no han sido maltratados". (61)

III. TRATAMIENTO DEL MENOR VÍCTIMA.

En nuestro país, como ya hemos explicado, no se le ha dado gran importancia al menor víctima. Sin embargo, sería injusto no reconocer, ni señalar en el presente trabajo las instituciones que aunque son pocas, existen para este fin.

Es conveniente destacar que estas Instituciones son de reciente creación, por lo que no podemos hablar ni asegurar el éxito que sus objetivos plantean, y solo referirnos las estadísticas, que en su corta existencia han generado y publicado.

61. DRAPKIN, Israel, op. cit.

Ya se especifico los organismos abocados en atención - de menores víctimas no tienen más de 3 años de creación. Lo que nos hace reflexionar que su permanencia en el ámbito jurídico nacional; por no ser emanados de una ley, esta superada su permanencia a la política sexenal que el Presidente de la República plante en su plan o proyecto de trabajo y de desarrollo ha seguir durante su mandato. Afortunadamente el primer mandatario de la Nación Lic. Carlos Salinas de Gortari le ha preocupado la problemática victimal que existe en el Distrito Federal y ha autorizado la creación de estos nuevos organismos; pero estos se han creado principalmente a través de acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que implica una inestabilidad total una vez agotado el periodo presidencial; ya que quedará a arbitrio del futuro presidente la existencia o extinción de las Instituciones encargadas del menor y en su caso la extinción sería un paso atras para la Victimología Nacional.

a) Desarrollo Integral de la Familia

El Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como organismo público descentralizado del Estado; ha desarrollado programas para la atención del menor maltratado, asignando dentro del término de "menor maltratado" a: todo tipo de alteración en el desarrollo del menor, tanto física como moral.

(esto es no solo la violencia física que pudiera ejercerse sobre el mismo). violencia que es producida o causada por la persona que detenta la patria potestad del menor. Así el área de Servicio Social del DIF, sigue un procedimiento para la atención de estos casos en específico, siendo éste el que a continuación se detalla:

1° DENUNCIA

Se presenta la denuncia, la cual puede presentar cualquier persona en cualquiera de las unidades u oficinas del DIF. El área de Servicio Social ubicada en el Distrito Federal mensualmente recibe un promedio de 100 a 120 denuncias. Una vez recibida la denuncia, se selecciona cuales serán atendidas ahí mismo y cuales serán turnadas a otras áreas, por ser de su competencia.

Aproximadamente de un 35% a 40% de las denuncias presentadas serán procedentes en esta oficina, por existir maltrato a menor (es) producido por sus padres o tutor; un 30% aunque presentan maltrato en menor, este no es provocado por la persona que detenta la patria potestad; estos casos son de competencia del PROGRAMA DE INTEGRACION SOCIAL. De un 10 a 15% son denuncias foraneas, presentadas por personas que visitan algún pariente o amigo en el interior de la Republica,

detectan un problema de maltrato a menor, y llegando a ésta Ciudad denuncian el problema; casos similares al anterior - son atendidas por la oficina foranea del DIF donde tienen lugar los hechos. Y finalmente de un 10 a 25% son improcedentes por no comprobarse los hechos denunciados. (62)

2º ASISTENCIA SOCIAL

El procedimiento de asistencia social y los demás a que haremos referencia, es semejante en todas las unidades o áreas dedicadas a la atención de menores víctimas en el DIF.

Una vez aceptada la denuncia, un Trabajador Social visita el medio o lugar donde se desarrollan los hechos y hace un estudio socio-económico de la familia y del o los menores (grado de estudio, desarrollo personal, hábitos alimenticios etc.); a fin de determinar cuales son los factores que están

62. FUENTE: Unidad de Servicio Social del DIF.
por lo que se refiere a el último caso mencionado, el de las denuncias improcedentes, es muy común en los casos de divorcio que uno u otro cónyuge se denuncien por maltrato a efecto de que se les otorgue en forma exclusiva la patria potestad del menor hijo. Y aún en los casos extremos que el maltrato por parte del prógenitor que detenta la custodia es constante, se agotarán todas las instancias antes de denunciarlo.

influyendo para que se esté dando la afectación a la integridad física - del menor; o bien en los casos de maltrato moral, porque se dan situaciones de carácter promiscuo. Es muy frecuente que se den situaciones o problemas de tortura mental de los padres hacia los hijos, así por ejemplo: el padre que acusa al hijo que no le alcanza el dinero que gana por su culpa; en el caso del desempleo el hostigamiento puede ser tanto mental como físico, ya que golpean y agreden verbalmente al menor por toda la problemática que el desempleo acarrea. En este caso supuesto en especial muchas veces el trabajador social resuelve la base del problema, a través de la Bolsa de Trabajo que para estos casos ha creado el DIF. Asimismo el Trabajador Social realiza visitas periódicas a efecto de observar la evolución y cambio de actitud de los padres hacia el menor.

3.- ASISTENCIA MEDICA

Esta puede ser de dos tipos, a saber:

- ASISTENCIA PSICOLOGICA: En los casos que el Trabajador Social determina que el problema debe ser solucionado mediante terapias que se den a los padres o tutores se canalizan con profesionales del ramo. El DIF tiene celebrados convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Psiquiatría, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto -- de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores, etc. Las cuales darán atención al o los familiares que lo requieran. Asistiendo a la familia con terapias en grupo. Esto sin necesidad de que sean derechohabientes.

- ASISTENCIA MEDICA PROPIAMENTE DICHA: En los casos, que existe - violencia física se le brinda la ayuda necesaria en las mismas condiciones que la asistencia psicológica. Es importante destacar que en los casos que el tipo de lesiones propinadas a un menor, ponen en peligro no - solo su integridad física sino su propia vida; el menor queda en custodia ya sea del DIF o del albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (63)

4.- ASISTENCIA JURIDICA

La asistencia social y médica tienen un tiempo aproximado de tratamiento de un año. De las denuncias que mensualmente se reciben solo un 5% aproximadamente llega a ser Averiguación Previa o denuncia de hechos. La razón por la que se tiene como última opción obedece a que el Ministerio Público al iniciar la investigación procedente, suele dejar en custodia de los propios padres al menor, o imponer multas, lo que agrava aún más la problemática, ya que se crea una situación de reproche directo hacia el menor ya que es el propio menor el que está alterando el "orden familiar existente".

5.- CUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA.

Como ya observamos, el DIF desarrolla un programa de atención a - menores víctimas, este es cumplimentado cuando después de agotadas todas y cada una de las instancias aquí descritas, el padre(s) reconoce que --

63. Infra. pág. 125

golpea a su hijo o pupilo como venganza a un rencor ya social ya personal, ajeno al menor y canalizando hacia el mismo en razón de su edad. En otros casos se hace comprender al tutor o personas que detenta la patria potestad que el menor en cuestión es un menor hiperactivo al cual hay -- que desarrollarle de manera positiva esa super energía que posee, y que una de las vías de canalización no es la violencia en contra del mismo. En los casos de menores rebeldes se analiza el problema y trata de dársele ayuda psicológica al menor a efecto de determinar con precisión a que es en realidad rebelde ese menor.

Las estadísticas en materia de reincidencia, son muy alentadoras para el programa, ya que solo se suelen presentar de 2 a 3 casos de reincidencia anuales.

6.- PROGRAMA DE INTEGRACION SOCIAL.

El procedimiento que se sigue en este programa es similar al anteriormente descrito (denuncia, asistencia social médica y jurídica), afortunadamente este tipo de casos en que el menor está siendo agredido física o moralmente por persona distinta a la que ejerce la patria potestad, son menos tardados y escabrozo en razón de que el elemento dañino es fácil de desmembrar del seno familiar en que se desenvuelve el menor.

Conveniente es aclarar que esta situación se vuelve más peligrosa y preocupante en el caso de estupro y equiparación a la violencia, ya --

que la mayoría de las veces, al menor le da temor y pena denunciar, aún a sus propios padres, la violencia o maltrato de que está siendo objeto.

En la mayoría de los casos que se presentan, en razón de las ocupaciones y distancias que diariamente deben realizar los padres, y como un gran inconveniente de vivir en una Ciudad tan grande como es el Distrito Federal, no detectan que sus hijos están siendo victimizados ya -- por la persona del servicio, ya por un pariente que vive con la familia ya por un vecino. Y las más de las veces dejan encargados a los propios victimadores de sus menores, sin imaginar el riesgo tan grande en que se encuentran sus hijos. Aunado a que el problema puede tener alcances mayores en los casos que el menor tiene padres que ambos cumplen una jornada laboral diaria tanto matutina como vespertina el menor prácticamente se pasa el día al cuidado de gente ajena o solo.

7.- COMENTARIO.

En un primer esbozo se puede considerar como exitosa y regenerante el trabajo realizado por el DIF, resulta triste pensar que el número de casos estadísticos proporcionada por la Comisión de Educación, Salud y Asistencia Social de la Asamblea de Representantes del Distrito federal (64), señalan que en las calles de la ciudad de México deambulan 40 mil niños de los llamados "niños de la calle" (65), abandonados por sus familiares y maltratados por adultos. Si consideramos que en su máxima -

(64) Publicadas el 26 de mayo de 1990 en el periódico UNO MAS UNO, pág.10

(65) Se considera "niño de la calle" aquel que ha hecho de las vialidades su espacio fundamental de vida y ha roto sus vínculos familiares.

capacidad en el DIF atiende 1500 niños anuales, estos representan el -- 3.75% aproximadamente de los niños con problemas. Denunciando además la propia Comisión dos problemas operativos que se presentan en la atención de los menores: el caso del niño atípico (con problemas mentales) y de la niña prostituta (o mejor dicho "prostituta")

Tomando en cuenta que únicamente están siendo incluidos los "niños de la calle" y no todos los niños víctimas (existen infinidad de casos que el Representante Social no tiene conocimiento de los hechos, sino hasta que tuvieron un desenlace fatal para el menor), el porcentaje de atención sería aún mucho menor.

b) Agencia especializada en atención de asuntos relacionados con menores de edad.

La agencia especializada en atención de asuntos relacionados con menores de edad dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un esfuerzo por atender de esa manea particular a los menores. En dicha agencia se ha tratado de concentrar gente capacitada en forma profesional en la atención de menores (66)

En el Distrito Federal existen 3 agencias especialidades en menores las cuales atienden y concentran todos los asuntos donde se involucre algún menor.

Al tener conocimiento de que un ilícito fue victimado o víctima -

(66) Al igual que ocurre en la Agencia Especializada en atención de delitos sexuales.

un menor, el Ministerio Público de Agencia Investigadora dará inmediato conocimiento a la Agencia Especializada que fuera competencia (zona norte del D.F., 50 ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero, Sector Central, Agencia 57; ubicada en las Oficinas Centrales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y Zona Sur Agencia 58 ubicada en la Delegación Alvaro Obregón). En los casos de urgencia el Ministerio Público de Agencia Investigadora conocerá de las primeras diligencias, para después turnar la averiguación a la Agencia Especializada.

Desafortunadamente en la práctica, hecha la llamada que corresponde se les indica que dejen en custodia de los padres el menor (esto de ser posible). Y sólo en caso de que los propios padres sean los victimarios remitirá al menor al albergue de la propia Procuraduría. Es obvio, salvo este último caso, el menor es puesto en custodia de sus padres, -- los cuales no tienen la preparación profesional para entender de manera profesional a él o la menor que quedó traumatizado mentalmente (en la mayoría de los casos, sí no es que en todos) por el hecho o acto de que -- fue víctima.

Según datos de la Subdirección de Informática y Estadística de la propia Procuraduría de enero a julio de 1991, ha existido una incidencia delictiva de 1103 delitos y 1042, averiguaciones previas iniciadas en -- las Agencias Especializadas, de los cuales aproximadamente un 65% es promovidas por cualquier persona y el victimario es un menor de edad y un 35% son por casos de menores victimizados con alguna conducta ilícita.

- c) Unidad de Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal expidió -- el acuerdo No. A/20390 (67), por medio del cual se crea la Unidad del Albergue Temporal, teniendo como objeto, acoger a los menores e incapaces que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto daño o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requiere durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

Estas unidades dan asilo al menor únicamente por un pequeño lapso de tiempo, ya una vez determinada su situación ya sea reincorporación a su seno familiar o de custodia definitiva son trasladados a los albergues permanentes (68).

- d) Albergues Permanentes y Guarderías del Desarrollo Integral de la Familia.

A través de convenios celebrados entre la Procuraduría de Justicia del D.F., y el DIF, en los casos que se determine que un menor debe permanecer bajo el cuidado del estado, por encontrarse en una situación

(67) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Oct. de 1990.

(68) Algunas de estas unidades la CASA DE PROTECCION SOCIAL No. 2 PARA HOMBRES, Y EL CENTRO DE SOLIDARIDAD INFANTIL Y JUVENIL.

de peligro inminente en su medio ambiente donde normalmente se desarrollaba; y esa esta día en el albergue por parte del menor no es por corto tiempo el menor es trasladado a un albergue (según sea el caso) del DIF recibiendo dicha Institución únicamente en custodia al menor.

Durante la custodia el DIF se encargará de la rehabilitación, educación y manutención del menor. Solo terminará la custodia la orden de entregarlo a sus familiares y que reciba de la Procuraduría y únicamente a la persona que la propia Procuraduría determine, previa identificación de la misma.

Asimismo la iniciativa privada y asociaciones religiosas han creado centros de asistencia privada, los cuales coadyuvan en la rehabilitación de menores abandonados, principalmente.

Si nos ponemos a reflexionar en la cantidad de casos de menores - víctimas que diariamente se siguen en el Distrito Federal concluiremos - que son suficientes además de no tener la publicidad necesaria. Es lógico pensar que un padre cuando su hijo es víctima quiere ayudar a su recuperación psicológica y física en su caso. Si hubiera más conocimiento de este tipo de instituciones, el mismo ocurriría con su hijo al centro de atención y sin necesidad de mayor solicitud, y en los casos del menor -- maltratado donde el padre es el victimario, no faltaría familiar interesado, que llevara tanto al menor o recomendara al padre la asistencia a las terapias sobre menor maltratado. Y no se llegaría a el extremo actual que solo los casos muy graves son denunciados.

IV. PROTECCION LEGAL EXISTENTE A LOS MENORES

Es bien conocido que en los tratados de Derecho Penal, en la parte general, se estudio a la víctima en cuanto "sujeto pasivo", en forma por demás superflua; según parece lo verdaderamente importante para la dogmática penal es la teoría del delito, y dentro de ésta, ha tomado relevancia especial la teoría del tipo.

Algunos autores consideran al sujeto pasivo como un simple elemento del tipo, otros ni siquiera lo mencionan; en los tratados de parte general escasamente lo encontramos, y va a ser en la parte especial, y en algunos delitos, cuando se va a hacer referencia al mismo.

La ley por lo general, trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado a éste sin embargo, cada vez va aceptando más su participación en el hecho delictivo. (69)

En palabras de Von Henting, "aunque la ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a él inherente ha reconocido a veces titubeando y de mala gana, su implicación. Las leyes de los países latinos han sido más lejos en este camino, probablemente porque su cólera está más próxima al punto de explosión (70).

(69) No hay que olvidar el hecho que el elemento determinate para determinar la responsabilidad de una persona es la CONDUCTA DEL DELINCUENTE, y es ésta la que agravará o atenuará la responsabilidad del sujeto activo.

(70) HENTING, op. cit. pág. 409.

Los anteriores comentarios viene a colación, debido al penoso hecho de que la primer preocupación del legislador ha sido por regla casi general el atender prioritariamente a la defensa del sujeto activo del --delito olvidando la tan necesaria atención de las víctimas del mismo, --que cuando se trata de menores reviste una especial importancia, y no ha sido sino hasta los años recientes en que la atención al menor víctima -del delito se ha visto favorecida con la creación de disposiciones legales tendientes a su eficaz cumplimiento.

Es una idea generalmente aceptada el considerar a la prevención - como la mejor forma de combatir al delito, pero cuando ésta falta y un -menor ha sido victimizado, debe protegérsele de la manera más amplia. El ejemplo del Estado de México al publicar su ley sobre auxilio a las víctimas del delito (20 de agosto de 1969) debiera seguirse y ampliarse, poniendo especial atención a los menores de edad.

El problema no es exclusivamente de reparación de daño sino de --apoyo y terapia cuando sea necesaria.

Un gran acierto fue sin duda alguna el haber eliminado la nefasta costumbre de internar a disposición de los tribunales para Menores o Consejos Tutelares a víctimas de delitos, principalmente cuando éstos de naturaleza sexual, pues un deseo de protección no justificaba en forma alguna este procedimiento.

Es hasta cierto punto absurdo que se multipliquen los esfuerzos para el tratamiento de menores delincuentes y se olviden de los menores víctimas, respecto a éstos prácticamente no hay legislación ni instalaciones adecuadas para el tratamiento. Hecho fácil de constatar con la simple revisión de la legislación adjetiva. Encontrando por ejemplo en el Código Federal de la materia dentro del Título Decimosegundo, Capítulo II, las disposiciones generables sobre la competencia de los Tribunales tratándose de los delitos federales cometidos por menores. Caso similar encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, cuyo título décimo primero, capítulo segundo plasma dentro de los procedimientos especiales, el relativo a los menores.

Y no olvidemos el más claro ejemplo de esta situación nos referimos obviamente a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974); cuyo objeto es promover la readaptación social de los menores de 18 años cuando estos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad.

a) Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Es pues patente, que hasta hace poco tiempo la atención al menor víctima del delito había pasado de largo tanto para los legisladores como para los encargados de la aplicación de la nor

ma, y no encontramos sino intentos locales tendientes a la solución de este problema.

De tal suerte que en 1989 aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación dos importantes Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a saber el A/024/89 (71) por el que se dan instrucciones con objeto de proteger a los menores o incapacitados que se encuentran relacionados en averiguaciones previas, de cuyo contenido se desprende el propósito de brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, mediante el traslado al albergue temporal de la propia Institución y a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Por su parte el Acuerdo A/032/89 (72), dictado por el Titular de la misma Institución, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la Atención de Asuntos relacionados con menores de edad, prevee en su artículo Tercero, fracción I, que tratándose de menores víctima de delito que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, éste será inmediatamente atendida por el Agente del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado en los siguientes son:

a). Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más

(71) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 1989.

(72) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1989.

de seis meses.

b). Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y

c). En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieren de la protección integral de esta representación social, con base en el Acuerdo A/024/89 del 26 de abril de 1989.

El 4 de octubre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal A/0024/90 por medio del cual crea 2 nuevas agencias del Ministerio Público especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad., por considerarlas necesarias par lograr y otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas del delito; en razón a que la primera agencia especializada en menores (57/ava) registro un alto crecimiento del número de investigadoras relacionadas que atendia. Aproximadamente ascendía a un promedio diario de 48 asuntos relativos a menores. (73)

(73) Es obvio que no es que se haya incrementado el número de casos relacionados con menores; sino que al dársele publicidad a la entonces nueva Agencia de atención a Menores hubo mayor concurrencia e interés por parte de los afectados, ya como víctimas de un menor delincuente, ya como detentadores de la patria potestad de un menor víctima, y con mayor frecuencia en este último caso, en hacer del conocimiento del Representante Social los hechos delictivos, ya en sentido positivo o negativo para el menor.

Conjuntamente con el acuerdo anterior se publicó el Instructivo - número 1/001/90 del mismo procurador, por medio de el cual sienta las bases de como deben actuar los Servidores Públicos de la Institución en -- aquellos casos en que se encuentren involucrados menores de edad, considerando que si se han establecido prerrogativas o ventajas a los mayores de edad, como en el caso de no expedición de carta de antecedentes penales y datos registrales que pudieran afectar la libertad ocupacional de los individuos, con mayor razón deben otorgárselas a los menores de -- edad que desafortunadamente se encuentran involucrados en la Comisión de actos o hechos que violan las disposiciones penales, o de aquellos que -- sufren las consecuencias de ilícitos cometidos para adultos y se convierten en víctimas de esas conductas, que de hacerse públicas pueden constituir un desprestigio de por vida para ellos y para sus familiares.

Este instructivo tiene como norma más relevante la prohibición de que a todos los asuntos en los que fueren señalados menores como presuntos infractores (74) o víctimas de delito, se les de publicidad. (ARTICULO SEGUUNDO). (*)

(74) Resulta importante destacar que la Ley de los Consejos Tutelares -- contempla el hecho de que no se de publicidad y prohíbe a la prensa publicar noticia alguna donde se relacione un menor infractor.

(*) Es verdaderamente desalentador, que las causas que originan Averiguación Previa, en lo que se refiere a menor infractor y menor víctima son completamente opuestas, sin embargo los Acuerdos del procurador lo considerarán en un ámbito de igualdad. Aunque claro, no se deja de reconocer -- que es un gran paso en lo que a Victimología del menor se refiere. Y sin menoscabo del gran avance que es el que se creará la unidad del albergue temporal como órgano desconcentrado.

No obstante, que uno de los más graves a que se enfrenta la Capital del país (aunque podríamos decir que el país entero) es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno, todo en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto, sin que aún a la fecha se halla intentado dar a éste problema una solución sustancial, a pesar de los constantes reclamos ciu dadanos.

No podemos negar, sin embargo, la noble intención de éstos intentos implementados por el Representante Social capitalino, cuya mejor intención es, sin lugar a dudas, el dar el debido cumplimiento a la garantía constitucional que ordena la protección de los menores, prevista por la Constitución Mexicana en el párrafo final del artículo 4° al establecer:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Lo que ocurre según un particular modo de observar el fenómeno so cial y legal correspondiente, es que la totalidad de las disposiciones o normas jurídicas, sean del orden civil penal, laboral o procesal, si se les examina con paciencia y detenimiento, se desprende de ellas el trato que debe darse a los menores en sus relaciones sociales como persona, pe

ro no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en la comunidad donde habitan, y mucho menos los del medio donde se desarrollan. La desatención en que se mantienen a varios menores, la explotación de que son víctimas, el mal trato al que en ocasiones se les sujeta, todo ello está demostrado la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección y la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan moverse las autoridades, sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías que le corresponden.

Las leyes reglamentarias que provengan de la norma constitucional tendrán que ser las que resuelvan para el futuro inmediato las formas de protección que garanticen la vida, la seguridad, la subsistencia y educación de dichos menores, así como las que otorguen a las instituciones públicas que deban encargarse de llevar a la práctica tan acertada intención de nuestra carta magna.

b). Convención Internacional de Derechos del Niño.

Una norma cuyo comentario es por demás obligado en este apartado, es la Conversación sobre los Derechos del Niño, sometida a la consideración del Senado de la República, y aprobada puntualmente por este órgano legislativo, con lo cual constituye Ley Suprema de toda la Unión (art. 133 Constitucional); inspirada, sin duda alguna, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse en el respeto de los dere-

chos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que posee la gente de todo el mundo. De ahí que la Organización de las Naciones Unidas haya convenido en que la Declaración constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional, aplicables a los niños porque ellos necesitan protección especializada, incluida la debida protección legal.

Esta convención sobre los derechos del niño (1989) deja a la legislación interna de cada estado miembro, la facultad de considerar sujeto de esta manera a todo aquel que según la propia legislación de cada estado, no haya alcanzado la mayoría de edad.

Encomendando a los estados miembros la total responsabilidad de proveer en la esfera de sus competencias el puntual cumplimiento de los derechos por esta convención, entre los que destacan que:

- Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida;
- A la supervivencia y el desarrollo;
- A un nombre, a adquirir una nacionalidad y a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;
- A preservar su identidad
- A expresar su opinión libremente (cuando esté en condiciones de formarse un juicio propio y recibir información;
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- A la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas;

- A la protección y asistencia especiales del Estado cuando se --
vean privados de su medio familiar;
- A beneficiarse de la seguridad social;
- A la educación, etc.

Pero es, sin duda alguna, la disposición en el artículo 19 de esta convención, una de las de mayor importancia al establecer que los Estados partes adoptarán todos los medios legislativos, administrativos, -- sociales y educativos apropiados para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotaciones, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuente bajo la custodia de los padres, de un representante legal, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la -- identificación, notificación, remisión a la institución para su tratamiento y observación principalmente los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda la intervención judicial.

La puntual instrumentación de estas disposiciones resultaría indudablemente de gran ayuda a la protección del menor en las diversas esferas de su desarrollo, aunados a la ya importante labor de organismos como los grupos de padres anónimos con problemas de violencia familiar, --

los grupos voluntarios del DIF, la Procuraduría del Menor, etc.

V. PREVENCIÓN

Referirnos a la prevención, hasta hoy, podemos considerarlo como una utopía en el Distrito Federal, ya que independientemente de la cantidad tan elevada de habitantes con que cuenta, no existe un conocimiento preciso de los asentamientos humanos, por existir un gran número de estos en forma irregular, lo que impide un control particular para los menores.

Consideramos que la prevención no se encuentra en la materia penal, sino en el Derecho Civil; ahí es donde el legislador debe poner mayor énfasis, no concediendo a los padres la patria potestad de una manera tan ilimitada, adecuarla a la manutención, educación y en su caso corrección pero aclarando que esta última deberá ser siempre bajo el principio de que el menor tiene derechos; si la constitución mexicana protege a los criminales de torturas, aislamiento, incomunicación, amenazas, amagos, flagelaciones, etc. Es indudable que dicha protección se debe multiplicar al referirnos a inocentes, indefensos e inferiores física y mentalmente en razón de su edad como son los menores de edad.

Es importante que no exista un incremento de penalidad en los casos de victimidad de menores, poniendo especial interés en castigar a aquellos que so-pretecto de corrección vitimizan de cualquier forma a un menor. Sin embargo no podemos considerar, y por el contrario es erróneo

pensar que el simple hecho de que tales conductas tengan mayor penalidad va a terminar o siquiera solucionar en algo este grave problema, el hecho de crear normas de prevención a fin de evitarlas porque mientras sigan existiendo hechos tan reprobables como el maltrato físico o moral -- en los niños y jóvenes (conductas que desafortunadamente tienen un incremento diario), se seguirán forjando ciudadanos resentidos con la sociedad y criminales en potencia y un eslabón más en que continúe la cadena de maltrato a menores.

C O N C L U S I O N E S

1. La victimología es una rama de la criminología que se encarga del estudio del sujeto pasivo del delito o víctima, de su clasificación y del grado de participación que tuvo para que se produjera la conducta delictiva o victimización.
2. El objeto fundamental de la victimología es lograr - que haya menos víctimas en todos los sectores de la - sociedad.
3. El Estado se ha preocupado más por proteger al delincuente que a la víctima. Por lo que el delincuente es ta más seguro y protegido por la ley, de tal venganza de la víctima de lo que esta la víctima de los actos de el delincuente.
4. La victimología y la criminología son ciencias autóno_{mas} pero no autosuficientes, por lo que se debe estudiar el fenómeno delictivo completo abarcando al de - lincuente y a la víctima. Siendo más humano y justo - apoyar y proteger en un primer orden a la víctima antes que al delincuente.

5. El delincuente es el autor de un delito en cuya persona se encuentran reunidas las condiciones de culpabilidad o de peligrosidad, y las objetivas personales de la responsabilidad penal. En sentido victimológico se considera victimario a aquél que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Considerando al victimario como el género; puede ser el que realiza la acción y omisión que no sea antisocial o delictiva. Y el delincuente es la especie.

6. Víctima es aquella persona física o moral, individual o colectiva, que sufre un daño producido por acción u omisión, una conducta antisocial e injusta, propia o ajena, tipificada o no, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.

7. Victimización es la conducta o hecho por medio del cual una persona o grupo llega a convertirse en víctima. Siendo los menores de edad más fácilmente victimizables, por encontrarse en desventaja física e intelectual que sufre en razón a la edad; convirtiéndose en un grupo con un alto grado de victimidad, entendiéndose en un grupo con un alto grado de victimidad, entendiéndose por victimidad el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas.

8. Existe una relación entre victimidad de menores y criminalidad de los mismos, se ha demostrado que las mas de las veces el menor victimizado se convierte en menor delincuente.

9. La pareja penal es la compuesta por la víctima y el delincuente, y la pareja crfiminal es la que forman dos o más personas asociadas y que coinciden en la conjunción de esfuerzos para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial. En la primera existen intereses antagónicos y en la segunda se presentan intereses homogéneos.

10. Es importante determinar el grado de participación de la víctima en el hecho delictivo, para establecer la culpabilidad del victimario. Así la relación que existe entre la víctima y el criminal y la persepción o desconocimiento que la primera tenga del segundo, serán elementos irrefutables de punibilidad.

11. La psicología como ciencia dedicada a analizar el comportamiento y capacidad física o intelectual del ser humano individual, ha distinguido tres etapas en el desarrollo de los seres humanos, a saber: edad de las preguntas, edad escolar o pubertad; dándole a cada

etapa características específicas y precisando que para el óptimo desarrollo de la inteligencia y carácter las condiciones efectivas deben ser favorables y ningún accidente debe impedir su proceso.

12. En las diferentes legislaciones internacionales, existe un criterio más o menos generalizado de considerar como sujetos de derechos y obligaciones a los mayores de 18 o 21 años; variando según el país a que se haga referencia.
13. En México la Constitución Política enumera como requisito para ser ciudadano el haber cumplido 18 años; y en el aspecto sustantivo civil se considera que la mayor edad comienza a los 18 años. En obvio, la minoría de edad comienza desde que el individuo nace y antes de cumplir 18 años.
14. El menor de edad, es un punto vulnerable para ser victimizado, ya que representa al unísono de víctimas ideal al reunir las características de edad y tiempo. Y principalmente las menores de edad ya que además reúne la característica del sexo, siendo una víctima en potencia, sobre todo de agresiones de carácter sexual.

15. El menor ante el delincuente se encuentra en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica lo ponen en desventaja frente a su agresor y lo hacen fácilmente victimizable. En algunos casos el menor se encuentra expuesto a ser victimizado por integrantes de su propio seno familiar.
16. Existe un mayor índice de maltrato en menores por parte de sus propios padres cuando se trata de hijos no deseados, los hijos de familias numerosas y, ciertos niños hiperactivos, dominantes y desafiantes que provocan la desesperación de sus progenitores. Independientemente del factor económico que en el Distrito Federal provoca una problemática que el padre refleja y desahoga en agresión a sus hijos.
17. En los casos en que el menor es víctima de un delito los resultados, cuando el abuso es físico en corto tiempo son obvios, si no es que inmediatamente, pudiendo consistir en traumatismos, fracturas, hematomas, escoriaciones, quemaduras, etc. Sin embargo, cuando esta victimización se presenta en un plano psicológico o emocional los efectos en corto plazo son diff

ciles de determinar llegando a ser daños neurológicos alto índice de retraso mental y defectos de lenguaje.

18. Los menores maltratados, algunos se convierten en delincuentes, pero la gran mayoría al convertirse en ciudadanos, son personas irresponsables, negativas, crónicamente malhumorados, deprimidos, apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos, inseguros y temerosos, y más sombríos que aquellos a los que no se les victimizó.
19. Existen diversas Instituciones Gubernamentales que se han avocado al estudio del menor víctima, sin embargo estos no responden más que a una política del Ejecutivo Federal, corriendo el riesgo de que su permanencia este sujeta a la política sexenal. Por lo que es importante que estos esfuerzos sean plasmados en la ley, y tengan un carácter de obligatoriedad. Aunado a la mayor número de recursos que permitan un óptimo resultado y capacidad de atención.
20. En el medio legal para la protección del menor víctima, en el Distrito Federal existen los Acuerdos del Procurador General de Justicia, por medio de los cuales crea Agencias especializadas en la atención de me

nores, así como, los albergues temporales de la misma institución.

21. La convención Internacional de Derechos del Niño, la cual ya fue ratificada la suscripción de México por el Senado de la República, resalta la importancia de establecer que los Estados miembros adopten todos los medios legislativos, administrativo sociales y educativos apropiados para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotaciones.
22. La Jurisprudencia ha destacado la importancia que el menor víctima tiene en los casos y tesis que han sido puestos a su consideración. Lo que significa un gran avance para la Victimología de nuestro país.
23. La prevención para la no victimización de los menores se encuentra en el Derecho Civil, ya que en la medida que se limite la Patria Potestad a los que la sustentan, y el legislador restrinja a ámbitos específicos el desempeño de la misma los padres seguirán actuando de manera irresponsable con respecto a sus hijos.

24. Debe implementarse un area del menor que en el mismo plano jurídico de la Comisión de Derechos Humanos-realize revisiones periódicas a las diferentes Instituciones que alberguen a los menores.vfctimas.

B I B L I O G R A F I A

I. Doctrina .

- 1 - ALMARAZ Harris, José. "El Delincuente", Editorial Porrúa México.
- 2 - CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales -- de Derecho Penal, 22a. edición. Editorial Porrúa, Mexico 1986, pp. 359
- 3 - CHICO Goerne, Luis. "Sociología Criminal de la Víctima del Delito". Estudios Sociológicos, Revista del Instituto Nacional de Investigaciones Sociales. UNAM, México -- 1950 pp. 347
- 4 - DRAPKINS, Israel. "Víctimas del delito: El derecho de las víctimas". Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III número 3. Julio 1979 - Junio 1980. México D.F.
- 5 - GOLOVIC, Branko. "Política Internacional" Año XXXVII. -- número 869 Belgrado Yugoslavia. Traducción: Klaus Dieters Inacipe 1986. México D.F.
- 6 - HENTIG, Hans. "El Delito". Volúmen II, Editorial Espasa - Calpe, Madrid, España. 1972, pp. 583.
- 7- JIMENEZ De Asua, Luis. "Victimología" Lecturas Jurídicas Número 4 Julio- Septiembre 1960, Chihuahua, Chih. México.
- 8- JIMENEZ De Ottalengo, Regina. "El perfil de los medios de difusión masiva en México". Revista Mexicana de Sociología Año XXXVIII, Volúmen XXXVIII Número 3 Julio-Septiembre -- 1976.
- 9- LEIJA Moreno, Marco Antonio. "Elementos de Criminología" Colegio de Criminología. Universidad Autónoma de Nuevo -- León, México 1989 205 pp.
- 10- MADLENER, Kurt. "El redescubrimiento de la víctima por -- las Ciencias Penales". Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma. Año IV número 10 Enero - Abril México 1989 pp. 295

- 11- MARCHIORI, Hilda. "El estudio del delincuente". Editorial Porrúa, México, 1985. pp. 179
- 12- MENDELSON, Beniamín. "La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea" ILANUD al dfa. Revista -- Año 4 número 10 Abril de 1981. San José de Costa Rica.
- 13- NIEVES, Héctor. "Los valores criminológicos del Derecho Punible" Editorial Porrúa. 2da. edición México 1985 pp. 145.
- 14- ORELLANA Wiarco, Octavio A. "Manual de Criminología" Editorial Porrúa. 4ta. edición México 1988 pp. 385.
- 15- QUIROZ Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense" Editorial Porrúa México 1986 1123pp.
- 16- RICO, José M. "Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea". Editorial Siglo XXI 2da. edición México 1982 pp. 153
- 17- ROMO Medina, Miguel. "Criminología" Universidad Nacional Autónoma de México. México 1979 pp 168
- 18- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminología" Editorial Porrúa México 1979 primera edición pp. 530.
- 19- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores" Editorial Porrúa México 1987 pp. 602.
- 20- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Victimología" 2da. edición -- Editorial Porrúa. México 1990, pp. 432
- 21- SOLIS Quiroga, Héctor. "Introducción a la sociología criminal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales México 1962 pp. 241.
- 22- SOSA Chacín, Jorge. "La victimología: pretendida ciencia autónoma". Revista de la Facultad de Derecho. número 40 1968. Caracas Venezuela. pp. 324
- 23- SOSA Chacín, Jorge. "La victimología y el Derecho Penal" Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Volúmen 2 1968 Caracas Venezuela.

- 24.- SZABO, Denis "Criminología y Política en materia -- criminal" Traducción de Félix Blanco. Editorial Siglo XXI. México 1980 pp. 278.

II. Legislación

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.
- c) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- d) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- e) Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores - en el Distrito Federal.